



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

EL NO RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO
DEL MATRIMONIO IGUALITARIO DE PERSONAS
PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LGTBI Y SU VULNERACIÓN
AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DIGNIDAD, LA IGUALDAD Y
LA INTEGRIDAD.

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Edilberto Ortega Ticona

ASESOR

Mgr. Marcial Aspajo Guerra

LIMA, MAYO DE 2022

TESIS EDILBERTO ORTEGA TICONA

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.autonoma.edu.pe

Fuente de Internet

19%

2

es.scribd.com

Fuente de Internet

1%

3

[Submitted to Universidad de Lima](#)

Trabajo del estudiante

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIAS

A la memoria de mi madre, Eulogia Cecilia Ticona Luna (+); a mi familia y a mis maestros que han enriquecido mis conocimientos para la búsqueda de un mundo más humano y con justicia.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme fortaleza y perseverancia; a mi querida, esforzada y abnegada esposa: Maruja Sucasaca Ticona, por su incondicional apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIAS	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I	11
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1. Marco Teórico	12
1.2. Investigaciones	15
1.3. Marco Conceptual	20
CAPITULO II	24
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	24
2.1. Planteamiento del problema	25
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	25
2.1.2. Antecedentes Teóricos	32
2.1.3. Definición del Problema.....	45
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	45
2.2.1. Finalidad	45
2.2.2. Objetivo general y específicos	46
2.2.3. Delimitación del estudio.....	46
2.2.4. Justificación e importancia del estudio.....	47
2.3. Hipótesis y Variables	49
2.3.1. Supuestos Teóricos	49
2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas	49
2.3.3. Variables e indicadores	50
CAPITULO III	53
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS	53
3.1. Población y muestra	54
3.2. Diseño de estudio	54
3.3. Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos	54
3.4. Procesamiento de datos	54

CAPITULO IV	57
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	57
4.1. Presentación de Resultados	58
4.2. Contrastación de Hipótesis	85
4.3. Discusión de Resultados	86
CAPITULO V	89
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	89
5.1. Conclusión	90
5.2. Recomendaciones	91
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXOS	97

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como finalidad determinar de qué manera el no reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad, la integridad y al libre desarrollo de la personalidad. Es así que, se ha aplicado, enfoque no experimental de nivel correlacional, diseñándose un modelo cuantitativo puesto que se desarrolla en una escala numérica, y tiene como finalidad establecer una relación entre las variables independientes y dependientes a través de la recolección de datos, la cual se obtuvo mediante la técnica del cuestionario, siendo este instrumento aplicado sobre la muestra obtenida de la población. La población del presente estudio está compuesta por 500 miembros del movimiento homosexual de Lima, y la muestra utilizada fue de 100 miembros de dicho movimiento; los datos fueron analizados mediante ms Excel principalmente. El fin de la investigación, radica en establecer una relación entre el matrimonio y el derecho a la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad en los miembros del movimiento homosexual de Lima, toda vez que el no reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano ejerce una vulneración significativa a dichos derechos constitucionales.

Palabras Clave: Matrimonio igualitario, derecho a la igualdad, derecho a la dignidad, derecho a la integridad, derecho al libre desarrollo de la personalidad, gay, homosexual.

ABSTRACT

The purpose of this paper was to determine how the non-recognition in the Peruvian legal system of equal marriage of persons belonging to the LGBTBI community violates the constitutional right to dignity, equality, integrity and free development of personality. Thus, a non-experimental approach of correlational level has been used, designing a quantitative model since it is developed on a numerical scale, and its purpose is to establish a relationship between the independent and dependent variables through data collection, which was obtained through the questionnaire technique, being this instrument applied on the sample obtained from the population. The population of the present study is composed of 500 members of the homosexual movement of Lima, and the sample used was 100 members of said movement; the data were analyzed mainly by means of MS Excel. The purpose of the research is to establish a relationship between marriage and the right to dignity, equality and free development of personality in the members of the homosexual movement in Lima, since the non-recognition of equal marriage within the Peruvian legal system is a significant violation of these constitutional rights.

Key words: Equal marriage, right to equality, right to dignity, right to integrity, right to free development of personality, gay, homosexual.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, es común observar la afectación de derechos a los grupos más vulnerables como son los miembros del movimiento homosexual de Lima, ya que no son reconocidos y protegidos como sujetos de derecho por el Estado, y tras intentar buscarse una solución real ha surgido la problemática de que diversos fundamentos jurídicos no han sido regulados, tal es el caso del derecho al matrimonio por parejas del mismo sexo, lo cual pone en evidencia la falta de consideración del contenido dinámico y cambiante del derecho, pues las normas se modifican de acuerdo al cambio dialéctico de la sociedad. De esta forma, al no reconocer el Estado peruano las relaciones homosexuales y no regular el matrimonio de parejas del mismo sexo, estaría mermando el contenido esencial del derecho a la dignidad, la igualdad y la integridad, y a su vez, favorece la heteronormatividad, puesto que el matrimonio solo puede ser realizado por sujetos heterosexuales y, por ende, vulnera la diversidad sexual existente. Es de saberse que, nuestra Constitución Política de 1993 protege el derecho a la dignidad, igualdad y libre desarrollo de la personalidad, mientras que el Código Civil de 1984 ha señalado que el matrimonio únicamente puede ser celebrado entre parejas heterosexuales; en este contexto, al ponderar ambas normas, la Carta Magna prevalece por encima de cualquier otro instrumento normativo de menor jerarquía.

Esta forma de privación de los derechos, basados en discriminación por orientación sexual, ha sido muy renuente ya que ha conllevado a un agravio sobre aquellas parejas no heterosexuales. En este sentido, surge el problema de la presente investigación, el mismo que plantea ¿de qué manera el no reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad y la integridad?, siendo que el reconocimiento y valoración por parte del Estado en la unión matrimonial de parejas homosexuales, garantiza el cumplimiento de aquellos derechos y deberes entre cónyuges, y a su vez conlleva la realización plena de la persona y un resultado óptimo sobre su proyecto de vida.

En esta medida, se consideró como hipótesis lo siguiente: La falta de reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad. Por lo que, se planteó como objetivo principal determinar de qué manera el no reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad. Todo lo antes dicho, encuentra su justificación en el sentido que los resultados que se obtengan de la presente investigación conllevarán al reconocimiento de la existente vulneración a estos derechos fundamentales y, por ende, se podrá considerar la posible regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo en virtud a la salvaguarda del derecho a la dignidad, igualdad y libre desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, a continuación, se explicará de una forma metodológica la estructura de la tesis:

Capítulo I. Fundamentos teóricos de la investigación: En este primer apartado se consideraron trabajos previos referidos al objeto materia de investigación contenidos en fuentes como tesis, artículos, entre otros. Además, se expusieron conceptos de términos básicos referidos al tema principal, y a su vez, definiciones de las variables de estudio.

Capítulo II. Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables: En este segundo capítulo se señaló el problema real que ha suscitado la elaboración del presente trabajo, así como la formulación del problema, conllevando a determinar el objetivo, tanto principal como específicos y a precisar la justificación por la cual se realizó el tema materia de análisis. Asimismo, se fijó la hipótesis y las variables pertinentes.

Capítulo III. Método, Técnica e Instrumentos: En el presente capítulo se consideró la población y muestra sobre la cual se ha delimitado el desarrollo de la investigación, así como el diseño que se utilizará para la elaboración del contenido. Aunado a ello, se señalaron las técnicas y sus respectivos instrumentos que se emplearon para recabar información y el proceso que se consideró para dichos datos obtenidos.

Capítulo IV. Presentación y Análisis de los Resultados: Este apartado es uno de los más importantes puesto que, es en donde se expusieron aquellos datos que se recopilaron mediante las técnicas y los procedimientos usados en el capítulo anterior. Estos datos fueron cotejados con la hipótesis planteada, y posteriormente, fueron discutidos.

Capítulo V. Conclusión y Recomendaciones: Finalmente, este último capítulo señaló las conclusiones a las que se arribaron tras todo el proceso de investigación. Y en base a ello, se fijaron aquellas recomendaciones que al autor consideró apropiadas tras la situación problemática real, el análisis de toda la información recabada y la obtención de los resultados.

CAPÍTULO I
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA
INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Teórico

La teoría del matrimonio como contrato, según Rojas (2011) considera que el matrimonio es un contrato básicamente al nacer del acuerdo de voluntades, de forma tal que con la ausencia de tal acuerdo no existiría o estaría viciado tal contrato. Este último genera diversos derechos y responsabilidades que mayormente se encuentran señaladas de forma taxativa en la ley, la misma que deviene de la voluntad presunta de los contrayentes y les impone tales derechos y responsabilidades.

Ahora, según la teoría del matrimonio como negocio jurídico este es considerado como un acto humano, lícito y voluntario, que tiene como propósito la descendencia de relaciones jurídicas de familia, siendo que la estructura de dicho acto es bilateral y está constituida por la voluntad de ambos contrayentes, bajo el control de legalidad el cual es ejercido por un funcionario público, elementos requeridos para que el acto de celebración logre su plenitud jurídica, evidenciando que estos componentes conforman el vínculo, considerando que según el resultado jurídico, la celebración ocurre por la presencia de las exigencias legales y no por la expresión del funcionario; por ende, el soporte del vínculo matrimonial es la fuerza legal (Rojas, 2011).

La teoría institucionalista considera al matrimonio como una institución de trascendencia que abarca la felicidad plena y la subsistencia del individuo en la tierra, vista como una manera de realización personal de cualquier sujeto en la que se encuentran inmersos distintos intereses. Tal es así que, una persona celebra matrimonio para compartir su vida, crecer, alcanzar sus fines, ejecutar su plan de vida, su personalización integral, etc. Por ende, a través de esta teoría el matrimonio es considerado más que un contrato pues tiene implicancias personales que van más allá de un simple efecto patrimonial, elevándose a la categoría de una institución jurídica y social velada y protegida por el Estado (Chuquipoma, 2021).

Sobre el matrimonio igualitario, la teoría existencialista del hombre de Sartre considera que sólo existiendo y actuando de cierta forma se lograría sentido en nuestras vidas, en otras palabras, no hay un diseño establecido de la manera en cómo debería ser un humano y no existe un dios que ofrezca dicho objetivo. Por

ende, según esta concepción, las personas homosexuales elegirían su sexualidad fundamentándose en que esta se diseña diariamente producto de su libertad, toda vez que la persona no tiene una esencia terminada, su ser femenino o masculino se lo va edificando. De tal forma muchas parejas de igual sexo a través de su autodeterminación, optarían por contraer matrimonio considerando que ningún dios, funcionario, gobierno o sociedad pueden indicar cuál es su sendero a cimentar y a seguir (Gutiérrez y Seminario, 2020).

En esta misma línea, según la teoría hedonista la felicidad se basa en la adquisición del placer, el cual se instala más allá de las consideraciones sociológicas de la cuestión. Por ende, se puede señalar que el matrimonio entre parejas del mismo sexo radica en una óptica hedonista ya que se relaciona con principios prohibidos en una sociedad común y contemporánea, es decir, no se restringe a la base tradicional de amor entre varón y mujer, sino que, no hay un orden fijo en ese razonamiento, por lo cual deben hacer lo que les plazca y les de gozo (Gutiérrez y Seminario, 2020).

Según la teoría personalista, el hombre es un ser autónomo, libre, decoroso y capaz de tomar decisiones y asumir obligaciones, y además tiene una formación científica e intelectual que le posibilitan su libertad exenta de perjuicios. Asimismo, el hombre es libre en todas sus dimensiones, por lo cual tiene la opción de elegir en una sociedad en la que prevalezca el libre albedrío. Esta teoría conlleva a considerar al hombre (varón o mujer) como un ser abierto a trascender y que se desarrolla en total libertad, respetando su esencia de ser varón o mujer y un lugar en donde este se realiza es en el matrimonio (Gutiérrez y Seminario, 2020).

Cabe señalar que, la búsqueda de la igualdad a raíz de las ideas de género es objeto de la teoría de los derechos humanos, la misma que con el fin de constituir y fortalecer los derechos como soporte y cimiento del orden público, ha recabado un marco teórico amplio. La primera línea de esta teoría es la del liberalismo, la cual manifiesta que todo sujeto debe ser respetado sin importar sus creencias íntimas y, por lo tanto, el Estado tiene que ser neutral ante ello y no emplear el poder a nombre de alguna doctrina, religión o filosofía para modificar dichas creencias. De forma que, la heteronormatividad como régimen hetero de sexualidad imperativa, tiene que ser replanteada admitiendo las distinciones sexuales y

culturales. Desde una óptima meliorista expone su creencia de perfeccionar cualquier institución social o acuerdo de índole político, este cambio debe implantar un mayor respeto y tolerancia y el cumplimiento de los derechos a las parejas en relación a los servicios de salud, pensión, etc. Por otro lado, el comunitarismo señala una política de igualdad en la que el tratamiento a todos los sujetos sea igualitario independientemente de toda distinción, además esta línea valora la realización de la persona a partir de su integración en la sociedad (Rodríguez, 2018).

Moreno (2021) aduce sobre el reconocimiento del matrimonio para las personas pertenecientes al movimiento LGTBI que este no se encuentra salvaguardado en su totalidad. Pese a muchos esfuerzos de varios países de modificar la normativa otros estados no lo han hecho, lo cual ocasiona que en los registros civiles se deniegue la institución del matrimonio igualitario. Ello ha conllevado a que muchas parejas se casen en otros países o presenten un recurso constitucional para su amparo, lo cual va en contra del contenido de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Para Monge (2016), el derecho a la dignidad es el cimiento y la fundamentación para la salvaguarda de los derechos de todo ser humano, tratado hoy en día como el principio mundial del derecho. Asimismo, este derecho protege todos los demás principios constitucionales del individuo frente a cualquier manifestación de injusticia por parte de los organismos públicos, agregado a ello, la dignidad garantiza el trato y respeto en las relaciones con terceros.

Ahora bien, con respecto al derecho a la igualdad Huerta (2020) ha indicado que este derecho refiere que todos los individuos tienen que ser tratados igualitariamente por parte de un estado, por lo que, un trato desproporcionado responde a lo que se conoce como discriminación. Es de saberse que, desde años remotos, se presencia una serie de actos disímiles en la sociedad, lo cual conlleva a tomar medidas encaminadas a alcanzar que este derecho no se agote en el mero reconocimiento formal, sino que deben existir oportunidades iguales para garantizar los derechos de todos los seres humanos. Aunado a ello, la desigualdad reflejada en las actuaciones del estado se manifiesta en la emisión de normas que tienen un alcance discriminatorio.

Asimismo, Afanador (2002) señala que el derecho a la integridad hace referencia a un cúmulo de requisitos físicos, psíquicos y morales que facultan al individuo su existencia, sin padecer ningún tipo de vulneración en estas tres esferas. Por ello, la integridad física consiste en la esfera corporal del ser humano, es así que toda persona tiene que ser protegida ante atentados o violencia que puedan lesionar su cuerpo y dañar su salud. Ahora, sobre la integridad moral y psíquica, estas engloban aquellas nociones emocionales o intelectuales, lo cual está relacionado con el derecho de terceros a no obligar, manipular o coaccionar psicológicamente a cualquier individuo.

Sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad Del Moral (2012) manifiesta que el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene como fin proteger la esfera esencial de todo ser humano, es decir, la edificación de su proyecto de vida personal, y a la vez, abarca distintas actuaciones dispares mediante las cuales el individuo podrá efectivizar tal derecho. Asimismo, este derecho ofrece protección al individuo mediante el ofrecimiento de un espacio esencial de libertad, que obliga a particulares y a los órganos públicos de evitar entrometerse en la elección de alternativas que la misma persona elige para encaminar su vida en virtud de la libertad que se le reconoce y garantiza.

1.2. Investigaciones

Para la realización de la presente investigación, se ha tomado en consideración una serie de trabajos de investigación, 05 nacionales y 04 internacionales como precedentes del mismo, que se detallarán a continuación:

Antecedentes Nacionales

Malqui (2021), Trujillo, Perú, en su tesis de doctorado: Percepciones de la sociedad trujillana y comunidad jurídica sobre matrimonio igualitario y su necesidad de regularlo a nivel constitucional, 2021. Para ello, consideró una metodología con un enfoque cualitativo, nivel propositivo – explicativo y diseño no experimental. Se tuvo como población a 5 profesionales del Derecho con especialidad en Derecho Civil, a quienes se les consideró aplicar una entrevista. Se llegó a concluir que, reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo no implica una afectación a la esfera personal de particulares, ni una vulneración a sus principios, sino por el

contrario, salvaguarda la tutela de sus derechos constitucionales tales como la dignidad, la igualdad, la no discriminación, la intimidad y la libertad. Asimismo, se ha evidenciado una exclusión por parte de la norma al notar una perspectiva heteronormativa acerca de la realidad actual, por lo que, la ausencia de regulación del matrimonio igualitario constituye una forma de vulneración a la dignidad de individuos que pertenecen a la comunidad LGTBI, al ocasionar una merma en su esfera autodeterminativa o en su propia autonomía al no poder establecer un plan de vida en pareja, ocasionando efectos en lo patrimonial.

Torres (2020), Trujillo, Perú, en su tesis de pregrado: Viabilidad del matrimonio igualitario dentro del ordenamiento constitucional peruano, el mismo que tuvo como fin establecer la factibilidad del matrimonio igualitario en el sistema constitucional peruano. Para ello se basó en una metodología con enfoque cualitativo, de tipo básico y teoría fundamentada. La población estuvo conformada por profesionales especialistas de Derecho Civil y Constitucional, a quienes se les aplicó una entrevista. Se concluyó que, si es factible el matrimonio igualitario dentro de nuestro ordenamiento, a nivel jurisdiccional, a través de un amparo toda vez que es posible la emisión de una sentencia interpretativa sobre el precepto legal de 1984 con el fin de ampliar la perspectiva, previamente una regulación sobre ello. Y, es factible a nivel legislativo pues, el proyecto de ley sobre el tema cumple los requisitos de economía, prohibición de referéndum, constitucionalidad y convencionalidad toda vez que se encuentra fundamentado sobre derechos humanos constitucionales. una entrevista.

Montes (2019) Lima, Perú, en su tesis de posgrado: El matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, tuvo como finalidad establecer de qué forma el matrimonio afecta derechos constitucionales como la dignidad, la igualdad y la integridad psicosomática de las personas que son parte del movimiento homosexual en Lima. Para ello, la metodología fue de tipo cuantitativa, con un nivel correlacional de investigación, un diseño no experimental y transeccional. La población se constituyó de 350 individuos que son parte del movimiento homosexual de la ciudad de Lima, a los cuales se les aplicó un cuestionario de 24 preguntas. El estudio tiene una connotación de un problema real

ya que se centra en establecer el rol que representa la orientación sexual en la institución del matrimonio y su vínculo con los derechos constitucionales a la dignidad, igualdad y a la integridad psicosomática. Concluye la tesis que, el contenido del matrimonio regulado en el precepto legal 234° del Código Civil afecta el derecho a la dignidad, igualdad e integridad psicosomática de los sujetos pertenecientes al Movimiento Homosexual en Lima. Aunado a ello, como pieza fundamental de la actuación que realiza el estado, éste debe salvaguardar los derechos y deberes de cada persona, sin considerar una perspectiva especulativa, toda vez que no existen ideas suficientes para evitar la protección jurídica a los matrimonios entre personas del mismo sexo, sino estableciendo un respeto hacia la diversidad presente en la realidad.

Además, señala que el artículo 234° de la norma civil, no es el más correcto, porque tiene carencias y vacíos que ocasionan un trato desigual baso en motivos subjetivos e irreales, lo cual vulnera el derecho constitucional a la igualdad.

Mauricio (2017) Pimentel, Perú, en su tesis de posgrado: Análisis del matrimonio homosexual celebrado en el extranjero y su reconocimiento en el Perú en contraposición con el principio de legalidad y discrecionalidad: a propósito del expediente N°22863 – durante el periodo 2012 – 2017, tuvo como finalidad determinar si la sentencia que declara la validez de la celebración en el extranjero del matrimonio homosexual ocasiona colisión entre el principio de discrecionalidad y legalidad en virtud de poder fijar parámetros para ello. Es así que, se optó por una metodología de tipo descriptiva. El tema del matrimonio explica la tesis, es un tema muy en cuanto no existe en la norma civil una regulación expresa de tal acto, sino que cuadricula la opción del matrimonio entre el hombre y la mujer, por ello la tesis se enfoca en el caso del expediente número N° 22863 – 2012, en el cual una pareja que contrae matrimonio en el extranjero es reconocida como tal en el Perú. La primacía de esta investigación se basó en establecer parámetros que acaben con ese vacío jurídico que ocasiona dicha situación, considerando las diferentes organizaciones LGTBI que luchan por tal reconocimiento. Concluye la tesis que, la resolución recaída en el expediente N° 22863 – 2012, en el cual se ordena la inscripción de este acto jurídico en RENIEC, porque de alguna manera el matrimonio celebrado en el extranjero vulnera el principio de legalidad y

discrecionalidad. A través del fallo, se ordenó la inscripción del matrimonio realizado en el extranjero acotando instrumentos jurídicos internacionales y el derecho a la no discriminación e igualdad estipulado en la Carta Magna; lo cual deviene en inconstitucional.

Castro (2017) Lima, Perú, en su tesis de posgrado: El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú, elaborado mediante la aplicación del método dogmático, tiene como objetivo principal analizar el derecho a la igualdad y no discriminación desde un enfoque de género en el contexto del matrimonio igualitario. Concluye la tesis como primera observación que el derecho a la igualdad y no discriminación tiene su fundamento en la dignidad de la persona, por ello es inherente en la vida de todos los seres humanos, cualquier tipo de negación se considera una aberración en todo aspecto legal. Como segundo punto se debe esquivar cualquier forma de vulneración a la dignidad, por ello, el ordenamiento ha diseñado un esquema de salvaguarda en el que la igualdad y la no discriminación solidifican un sistema de derecho constitucional.

Podemos concluir de forma definitiva que cualquier actuación que ocasiona una diferenciación basada en motivos injustificados y subjetivos, se constituye como discriminación.

Antecedentes Internacionales

Benalcázar (2018) Quito, Ecuador, en su tesis de posgrado: El derecho humano al matrimonio igualitario en Ecuador: Caso Correa y Troya vs Registro Civil. Un litigio en medio de una antinomia constitucional y el conservadurismo judicial, elaborado mediante la aplicación del método dogmático, tiene como objetivo principal analizar la actuación de los Jueces y las Cortes que tuvieron conocimiento, y a su vez, y denegaron el derecho a contraer matrimonio igualitario por parte de la pareja Correa-Troya vs Registro Civil. El estudio se inscribe dentro una perspectiva de conservadurismo, desarrollada dentro del contexto social, cultural, religioso, mediático y ético que especifica los fundamentos que los tribunales deben sostener a través de una interpretación textual de la norma constitucional y se fundamente

el matrimonio y su concepción heterosexual en las primeras manifestaciones culturales. Concluye la tesis que, se debe establecer como forma de salvaguardar de derechos fundamentales el litio estratégico, y con el fin de examinar el cambio social, cultural y jurídico que constituye la discriminación contra aquellos sujetos con una orientación sexual preferencial, y en ese contexto están encaminado el discurso de la Corte Constitucional.

Brucil (2017) Ibarra, Ecuador, en su tesis de pregrado: El derecho al matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo. Tuvo como finalidad diseñar un proyecto de reforma de un precepto legal del Código Civil Ecuatoriano con el objetivo de que se regule el matrimonio entre parejas del mismo sexo en virtud del derecho a la igualdad y no discriminación. Para ello, se usó una metodología de tipo inductiva, deductiva, histórica y analítica. La población estuvo conformada por abogados que forman parte del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, a los cuales se les aplicó una encuesta como técnica de recolección de datos. Concluyó que, este proyecto de reforma responde a la salvaguarda de los derechos a la igualdad y no discriminación, agregado que, en la actualidad los tiempos han ido cambiando y flexibilizándose socialmente, es necesario enfocarse en el reconocimiento del matrimonio igualitario pues existe aún una grave discriminación por la orientación sexual de algunas personas debido a muchos motivos sociales o ideológicos.

Carrillo y Ramos (2017) Guanacaste, Costa Rica, en su tesis de pregrado: Análisis legal de la posible inconstitucionalidad del artículo 14 inciso 6 del Código de Familia, basado en que el Derecho al matrimonio es un derecho humano independientemente de la orientación sexual de las personas, elaborado mediante la aplicación del método dogmático, tiene como objetivo principal examinar la legalidad del matrimonio como un derecho humano sin tener en cuenta la inclinación sexual. El estudio toma como base lo que señalan los preceptos legales 48, 51 y 52 de la Constitución Política Costarricense y el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, admitiendo que afirmando que al prohibirse la celebración del matrimonio entre parejas del mismo sexo se ve reflejado el nivel de inconstitucionalidad en el sistema judicial constitucional de Costa Rica. Para poder establecer dichas premisas el estudio en cuestión realizó

un estudio acerca de la evolución del matrimonio, la familia y la homosexualidad, abalizando la naturaleza, las razones y efectos en la historia de la humanidad, posteriormente elaborar un cuadro comparativo de la normativa nacional e internacional que señala sobre el matrimonio en la legislación de Costa Rica mediante un examen a profundidad de la Constitución Política, Código de Familia, Declaración Universal de los derechos humanos y Norma Civil. Asimismo, se averigua sobre la normativa de naciones en las cuales se ha reconocido el matrimonio de parejas del mismo sexo, a través de una metodología cualitativo entre la legislación aplicable y la costarricense.

Acevedo (2014) Toluca, México, en su tesis de posgrado: Matrimonio entre personas del mismo sexo como derecho humano. El caso de las y los estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México, elaborado mediante la aplicación del método descriptivo, tiene como objetivo principal señalar la situación problemática de la aprobación y declarar de la pluralidad sexual en México, a fin de que el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo deje de ser un tema tabú. El tema abarca dos problemas en específico, uno de ellos es la admisión del matrimonio sin distinción de inclinación sexual, lo cual genera otros problemas como la protección por la ley jurídica al matrimonio, incursionando otros derechos que pueden ostentar las parejas heterosexuales al contraer matrimonio y que el estado debe salvaguardar la seguridad y el bienestar de vivir en paz dentro de la sociedad. Concluye que debe existir un reconocimiento de matrimonios entre personas del mismo sexo y que permite desbloquear todo tipo de mala información respecto a los Derechos Humanos y al tratamiento de un problema real planteado que vulnera y menoscaba derechos.

1.3. Marco Conceptual

Matrimonio

Según el Código Civil en su apartado 234° señala que el matrimonio es la unión de forma voluntaria entre un varón y una mujer, quienes se encuentran legalmente aptos para su celebración y la cual está sujeta a las disposiciones de la Norma Civil, con el fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Derecho a la dignidad

Según García (2018) la dignidad es una calidad connatural a cada uno de los individuos que no acepta relevos ni equiparamientos, siendo el fundamento de los derechos constitucionales y tratados internacionales que la garantizan y auspician. Es así que, como efecto de la dignidad del ser humano es que a este se le salvaguarda el desarrollo de su personalidad. La calidad y condición de ser una “persona” es **supra** e impalpable, siendo que la dignidad se origina de su propio ser y es común a todos los seres humanos sin distinción alguna. Es por ello que, la dignidad no se suprime como derecho, a pesar de que la comprobación de una incorrecta actuación que ocasionara la merma de los atributos de otros, esta acompaña toda la vida del ser humano.

Derecho a la igualdad

Según García (2008), este derecho impone que tanto los órganos estatales como los particulares tienen que tener una actuación homóloga con los individuos que se encuentren en un contexto similar; y tener un trato distinto con aquellos sujetos que se encuentren en situaciones heterogéneas. En otras palabras, el derecho a la igualdad reconoce la presencia de capacidad y aptitudes que constituyen la esfera jurídica del individuo y es originado de su misma naturaleza, consistente en un trato igualitario para todos en relación a actuaciones, sucesos o eventos similares, por lo que, de la subjetividad del derecho proviene obtener un trato justo eludiendo tratos irregulares o privilegios.

Derecho a la integridad

Sáenz (2015), manifiesta que este derecho tiene tres ópticas distintas; la de carácter físico, psíquico y moral siendo que, en cualquiera de estas el derecho a la integridad es una cualidad que excluye, es decir, impide o priva cualquier tipo de actuación arbitraria que vulnere la integridad del ser humano, ya sea que proceda del estado o de un particular. La finalidad de este derecho radica en esquivar cualquier tipo de violencia que merme la esfera física, psíquica o moral de la persona, por lo que no se trata de cualquier tipo de conducta sino de aquella que se manifieste en una actuación de violencia o ilegitimidad. Sobre estas tres perspectivas, tenemos que:

La integridad física. – esta tiene como objetivo salvaguardar el estado de invariabilidad del cuerpo de un individuo o, en todo caso, el funcionamiento del mismo desde una perspectiva somática y anatómica, protegiendo actuaciones que puedan ponerlo en peligro.

La integridad psíquica. – en esta esfera de protección, hace referencia a la tranquilidad interna o mental del ser humano. En este caso, la actuación lesiva tiene que ser examinada de acuerdo a cada caso en particular. Entre estas conductas se tiene, por ejemplo, el hostigamiento de un hombre hacia su pareja (o viceversa), sobre lo cual se torna difícil hacer vida en común.

La integridad moral. – gira en torno a la perspectiva que tiene un individuo sobre sí mismo y su actuación a partir de los principios y valores con los que se siente identificado. En este contexto, coaccionar a que una persona cambie su modo de percibir las cosas o desnaturalizar la imagen que tiene de sí mismo ante los demás, deviene en vulneratorio al contenido de esta esfera moral.

Matrimonio homosexual

Tal como señala Moreno (2021), el matrimonio homosexual o matrimonio igualitario hace referencia a aquel contrato civil fijado por la normativa que establece aquellas relaciones interpersonales de dos personas con el mismo sexo.

Discriminación por orientación sexual

Como refiere la ONU (2010), la discriminación por orientación sexual engloba una actitud de intransigencia y menosprecio sobre aquellas personas que tienen una orientación distinta a la heterosexual. En otras palabras, esta discriminación abarca temor, vulneración, resentimientos contra aquellas mujeres lesbianas, varones homosexuales, personas bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales.

Heteronormatividad

Serrato y Balbuena (2015), aducen que el término heteronormatividad hace referencia a aquella idea sexual que determina a la heterosexualidad como una concepción natural. En base a ello, se ha prescrito tajantemente, y sin reparos, que

todos los individuos son y deben ser heterosexuales y, por ende, cada género, femenino y masculino, deben cumplir los roles que les corresponde.

CAPITULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y

VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Como hemos observado a lo largo de estos oscuros años la sociedad ha atravesado por ciertos estímulos de cambio en torno a la cultura, las relaciones interpersonales, el pensamiento, a través de paradigmas vencidos, lo que en algún momento se consideraba “tabú”, en estos tiempos modernos ya no lo son, lo cual ha orientado un nuevo debate en torno al derecho. El derecho al ser una materia humana es dinámica y se amolda a la realidad expectante, a su normativa a través de circunstancias sociopolíticas, tales como la participación de la mujer en el sufragio, el acceso al matrimonio civil de las diferentes clases sociales, el derecho de la mujer a la mismas condiciones laborales, el derecho a la libertad religiosa e ideológica, la lucha por derecho a la libertad y la esclavitud, matrimonio étnicos raciales, entre otros caso que demuestra el espíritu dinámico transformador de las leyes en sociedad.

Ante esta situación y a pesar de los grandes avances por construir una sociedad con igual de oportunidades para sus integrantes, se observa en la realidad que se agravan los derechos, se discrimina y diferencia a ciertos sectores minoritarios como es el caso de parejas homosexuales y la relaciones homoafectivas y conductuales, para lo cual y hacerlo más metódico nos basaremos en la comunidad homosexual de Lima Metropolitana y que en sucesivos casos no son tomados en cuenta por la legislación peruana, pues las normas actuales no los terminan de incluir.

El 17 de octubre de 1982, fue fundado el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL), siendo una de las primeras organizaciones en América Latina que representa a los derechos del colectivo homosexual del Perú, y que traslada todos sus esfuerzos en garantizar una sociedad en la que los integrantes de esta comunidad puedan vivir en libertad, igualdad, dignidad y justicia, sin que exista la exclusión basada en la orientación sexual o de género.

El término “homosexualidad” proviene de la derivación terminológica griega “homo” que significa “igual o similitud”, y la derivación del latín “sexus” que significa

“sexo”; y que en su definición conjuntiva significa atracción emotiva, sentimental, afectiva y sexual entre individuos del mismo sexo; y no es un producto de la era globalizada y el desarrollo de las libertades individuales, sino que tiene rasgos históricos a lo largo de la existencia humana, podemos considerar a la Grecia Antigua, donde se consideraba en ciertos aspectos de la vida normal que un puberto llamado “erómero” y un hombre mayor de veinte años denominado “erastés”, mantuvieran una relación, en la cual el erastés se encargaba de la educación social, cultural, política, militar, moral y científica del erómero, dicha relación se sostenía hasta que el erastés tenga una edad aproximadamente treinta años y se casaba, aunque también podía mantenerse por tiempo indefinido; se consideraba que la mujer era para la reproducción y el hombre para el placer.

El matrimonio es la relación voluntaria de dos personas que se realiza con el fin de hacer vida en común, la cual está conformada con ciertas formalidades legales estableciendo deberes y derechos entre los contrayentes, que de acuerdo al Código Civil solo se debe contraer a través de parejas heterosexuales.

El Código Civil de 1984, a través de su artículo 234° manifiesta que el matrimonio es la unión entre un varón y una mujer legalmente proporcionado para ella, lo cual entraña deberes, derechos y responsabilidades entre los contrayentes.

A su vez el matrimonio brinda ciertos beneficios a diferencias de otras figuras jurídicas parecidas como es la unión civil, el matrimonio otorga los deberes de mutua fidelidad y asistencia entre parejas, la cual representa en forma conjunta a la sociedad conyugal, también un contrato unilateral en la sociedad conyugal, sociedad de gananciales, pensión de viudez, derecho de la herencia, entre otros beneficios naturales por las relaciones en el vínculo matrimonial y que es destinado solo para parejas heterosexuales.

Aunado a ello, la Constitución Política de 1993 en su artículo 1° afirma que el fin supremo de la sociedad y del estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

La dignidad es la calidad que se expresa en sí misma y es distintiva a cada ser humano que lo hace digno de la consideración natural, respeto y valoración

como persona individual y social, lo cual garantiza derechos y deberes que parametriza un cuerpo de valores fundamentales entre la sociedad y el estado.

Asimismo, en la Carta Magna, específicamente en su artículo 2°, inciso 2; manifiesta que ninguna persona debe ser discriminada por ningún motivo ya sea por sexo, origen, religión, opinión, raza, idioma, condición económica o de cualquier otra índole; y al parecer la última parte es la que genera mayor cuestionamiento ya que termina favoreciendo a la interpretación ya que no determina el termino de orientación sexual establecida.

Por lo que, el derecho a la igualdad es un derecho fundamental que es inherente -a la persona, que garantiza que todas las personas deben ser tratadas de igual forma al estado, lo cual lleva que se deba proteger principalmente a la persona por el derecho de ser igual ante todo y entender que su igualdad radica en ser valorado dentro de la institución del matrimonio.

La igualdad ante la ley implica un deber y está limitado por legislador cuando se crea el cuerpo normativo o la interpretación de esta, lo que muchas veces por presión social y religiosa otorga muchas veces medidas discriminatoras o arbitrarias, vulnerando su derecho y debemos a través de ello proteger al individuo sujeto de derecho en condiciones de igualdad.

La Igualdad en la aplicación de la ley es aquella obligación de los órganos del estado que prohíbe la discriminación y arbitrariedad al momento de tomar una decisión en una situación similar a casos anteriores.

La Constitución Política de 1993 en su artículo 2°, inciso 1; manifiesta el ser humano tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su desarrollo libre como ser persona.

Dicho de otra forma, a través del libre desarrollo de la personalidad, se pretende que el individuo se desenvuelva con total libertad hacia la edificación de su propio sentido de la vida material en virtud de su autonomía moral, siempre que no se afecten derechos fundamentales de otros individuos.

Para finalizar, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 51°, manifiesta que la constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las

normas de inferior jerarquía. De ello, Hans Kelsen a través de su estructura piramidal jurídica menciona que la Constitución se encuentra en un rango mayor, estableciendo como la norma de mayor jerarquía en el estado, de esa manera no podrían contradecirse por una norma de menor jerarquía, ya que, porque no tendrían una solución jurídica.

En estos últimos años ha ocurrido un debate trascendental en relación a la figura del matrimonio homosexual, ya que existen dos puntos de vista jurídicos, los cuales son parecidas al derecho constitucional y el derecho civil; ya que están originando normas que en voluntad dispuesto se contradicen.

El problema se manifiesta al momento de explicar la figura del matrimonio en el Código Civil Peruano, pues en ella dice de forma explícita que la unión voluntaria se da entre un varón y una mujer, y **contrario** a dicha voluntad la constitución política del Perú hace referencia al derecho de igualdad, dignidad e integridad del sujeto de derecho, donde podemos observar que no existe mecanismos que beneficien o avalen la igualdad de sus derechos y obligaciones en torno al matrimonio, puesto que el poco interés hace demostrar que han sido excluidos de las voluntades jurídicas.

A través de la Constitución, el derecho a la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad queda enmarcada sobre relaciones homoafectivas, a diferencia del Derecho Civil que excluye cualquier posición diferente o que haya entrado en vacíos.

El Estado a través de la norma tiene la obligación de garantizar la defensa y protección de sus derechos, además debe estar comprometido de adecuar las normas para que los derechos de las minorías sean garantizados y puedan ser llevados a la práctica, esto radica que se elimine todo rasgo de discriminación dentro de la sociedad peruana y sus instituciones jurídicas, esto se orienta a una razón justificada por optar una orientación sexual diferente sin repercusiones, con lo que queda demostrado que no pueda existir una ley por encima de la constitución ya que en el momento en que exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, en este caso la norma civil, se debe

preferir la primera, dado que la constitución prevalece sobre toda norma legal de menor jerarquía.

También el artículo 10° del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, mantiene un diálogo que garantiza el derecho del matrimonio, pero omite hacer alguna referencia en torno al sexo, solo se entiende que explica que el matrimonio es libre.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de su opinión consultiva en torno a la identidad de género, igualdad y no discriminación a personas afectivas del mismo sexo, menciona a los países integrantes a prestar mucha atención a sus legislaciones para configurar una vía de acceso libre al matrimonio homosexual, que se pueda introducir dentro de las normas judiciales, administrativas o legislativas, gracias a ello se han presentado iniciativas en cuanto al matrimonio homosexual, siendo aun negativa la posición debido a que el Perú sigue siendo muy conservador y religioso.

En este contexto mundial, muchos países en el mundo han ido expandiendo sus horizontes y consolidando sus proyectos de vida, a través de métodos populares como el referéndum, acciones de amparo, proyectos de ley que han logrado consolidar aspectos legales y jurídicos y han permitido el matrimonio homosexual como son el caso de Canadá, México (legal en algunos estados), Argentina, Uruguay, Colombia, Brasil, Noruega, Irlanda, Francia, Reino Unido, Islandia, Alemania, Estados Unidos, Holanda, Bélgica, Suecia, España, Estados Unidos, Holanda, Bélgica, Suecia, España, Portugal y Dinamarca.

El primer país en garantizar el derecho del matrimonio homosexual e igualitario fue el reino de los Países Bajos, que a mediados de 1998 ya se había enfocado en propugnar una reforma de unión civil, que tenga la facilidad de poder reconocer a las parejas homosexuales y su inscripción dentro del registro civil, con efectos básicos para reconocer el matrimonio. Y es a partir del 19 de diciembre del año 2000 cuando se consolida la ley de acceso al matrimonio y se inscribe a parejas del mismo sexo, modificando el artículo 1:30 del código civil neerlandés en lo que refiere, pueden contraer matrimonio dos sujetos de sexo diferente o del mismo sexo.

Con esta ley se estaría permitiendo el reconocimiento del matrimonio en parejas del mismo sexo (homosexuales), dando ciertas condiciones a las personas que se hayan casado en el extranjero y a la regulación de la adopción de menores de edad, ya que anexa ciertos requisitos a diferencia de los propugnados por parejas heterosexuales.

Por otro lado, en América Latina el primer país en legalizar el matrimonio homosexual, o refiriéndose con mayor exactitud “matrimonio igualitario” fue la republica hermana de Argentina, país que durante muchos enfrento el dilema de la igualdad jurídica ante ley, ya que hubo un enfrentamiento legal con sus normas civiles, y en muchas circunstancias se recurrió a acciones de amparo, motivo que se declarara inconstitucional de los artículos del código civil que ponían barreras al matrimonio de parejas homosexuales; y es gracias a la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 172 y 188 del código civil argentino, que eran los artículos que establecían que el matrimonio es sólo para parejas heterosexuales. A través de la Ley Nacional N° 26.618, promulgada el 21 de Julio del 2010, se logró modificar algunos artículos sumamente importantes del código civil argentino, de las cuales están las más importantes el artículo 172 y 188, que quedaron al margen y se eliminaron algunas limitaciones como el matrimonio entre el hombre y la mujer.

En Argentina, mediante la Ley Nacional N° 26.618 se plasmó una gran ruptura con los valores tradicionales y al día de hoy, cumple una necesidad social y un respeto integral de sus habitantes, protegiendo principalmente el derecho a la igualdad que es innato al ser humano.

En nuestro país si bien es cierto no se ha regulado la figura del matrimonio entre parejas del mismo sexo o alguna institución jurídica afín, sin embargo, se han emitido distintos proyectos de ley respecto al tema. Es así que, tenemos al Proyecto Legislativo N° 3814-2009-CR, Proyecto Legislativo N° 4176-2010-CR, Proyecto Legislativo N° 0108-2011-CR y el Proyecto Legislativo N° 1393-2012-CR que señalaron una modalidad de unión denominada “Patrimonio Compartido” la cual regula el contrato de patrimonio compartido (manejo de un patrimonio compartido en forma de copropiedad); por otro lado, el Proyecto de Ley N° 2801-2013-CR propuso una modalidad de unión llamada “Atención Mutua”, la cual se fundamenta

en el consenso de voluntades de dos individuos que sin modificar el estado civil tiene el objetivo de fijar derechos patrimoniales (pensionario y hereditario) y ciertos derechos en concreto (como la decisión en casos de necesidad quirúrgica de emergencia); y finalmente, el Proyecto de Ley N° 2801-2013-CR y el Proyecto de Ley N° que propusieron una modalidad de unión denominada “Sociedad Solidaria”, la misma que trata de un régimen de consenso voluntario entre dos sujetos con la mayoría de edad que realizan vida en común pero que no modifica el estado civil ni origina parentesco, y no se refiere exclusivamente a parejas. Abarca un conjunto de derechos patrimoniales y un fin de apoyo y asistencia y no de crear una familia

En esta misma línea, ahondando en la jurisprudencia nacional, podemos evidenciar la presencia de algunos casos que han rechazado de una u otra forma el reconocimiento del matrimonio igualitario, por ejemplo, el de la congresista peruana Susel Ana María Paredes Piqué. Es así que, mediante la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02653-2021-PA/TC se resolvió declarar improcedente la demanda de amparo que interpuso Susel Paredes Piqué y Gracia María Francisca Aljovín de Losada contra la RENIEC solicitando que se declare que la Resolución Administrativa 077-2017 que confirmó la resolución emitida por la Oficina Registral de Lima la cual declaró improcedente su solicitud de inscripción del acta matrimonial celebrada en el extranjero, vulnera sus derechos a la dignidad, igualdad ante la ley y no discriminación, a la identidad, integridad, al libre desarrollo y bienestar, entre otros. El Tribunal Constitucional basó sus argumentos en señalar que tanto la Convención Americana como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no protegen la poligamia ni mucho menos el matrimonio entre parejas del mismo sexo y que al no existir en el país el derecho constitucional al matrimonio entre personas de igual sexo se declara improcedente el recurso.

Por todo lo expuesto, tanto en el ámbito nacional e internacional, se evidencia un problema latente en el que se encuentran en juego ciertos derechos constitucionales como el de la dignidad, la igualdad e integridad toda vez que no existe una regulación legal que permita la celebración del matrimonio entre aquellas personas pertenecientes al Movimiento Homosexual de Lima vulnerando en dicha cuenta tales preceptos constitucionales que no solo tienen una protección en el país

sino distintos instrumentos internacionales que los protegen, evidenciándose la necesidad de reparar tal posible daño en salvaguarda de estos derechos, lo cual constituye una de los pilares primordiales del Estado.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

Jurídicamente, la figura del matrimonio se puede definir como aquel vínculo voluntario entre una mujer y un varón con el fin de concretizar su plan de vida, en donde los dos individuos anhelan, recíprocamente, igualdad, respeto y cooperación, con el afán o no de concebir hijos de forma responsable y libre.

Con la finalidad de que se le brinda un reconocimiento legal a esta celebración matrimonial, es imprescindible que sea realizado ante la autoridad competente, o sea el Juez Civil; y cumplir con ciertos parámetros como: afianzar vínculos, instituir una familia y la libertad de reproducción, fijar requisitos para mejorar la igualdad y el desarrollo, fidelidad y convivencia, cooperación equitativa y la difusión de derechos, responsabilidad y deberes (Pérez, 2010, p.29).

Padilla (2008), menciona que el matrimonio en latín es *iustum matrimonium* o *iustae nuptiae*, que significa el nexo de cohabitación entre varón y mujer. Es así que, el componente natural de esta institución radica en la relevancia del vínculo de *affectio maritalis*, que implica la predisposición de ambos individuos a convivir como esposos (p. 63). De ello, se evidencia que en los antecedentes del matrimonio en el derecho romano lo han considerado como la relación entre varón y mujer, que tienen como finalidad asentar una convivencia basada en el respeto y la probidad.

Se refleja de lo expuesto que esta institución ha sido concebida en todos los tiempos como una unión heterosexual, sin embargo, tal como aduce Gutiérrez (2003), en ocasiones se han expuesto argumentos que tienen una perspectiva positiva sobre las uniones en virtud de nuestra ley máxima y del artículo 2, inciso 1 que regula lo referido sobre el derecho a la igualdad. Es así que, se aprecia una afectación directa a este derecho toda vez que se regula únicamente la posibilidad de celebrar matrimonio aquellas parejas heterosexuales, excluyendo tajantemente a aquellas parejas homosexuales, lo cual tiene una incidencia en la norma civil pues se evidencia un acto de discriminación sobre la orientación sexual de un sujeto (p. 21). De lo señalado, se observa que ciertos derechos constitucionales son

vulnerados, principalmente el derecho a la igualdad, al no estar permitida la celebración matrimonial entre parejas de igual sexo.

Es necesario mencionar que, según Pérez (2015), la institución del matrimonio es el efecto voluntario de dos sujetos que han elegido individualmente su opción sexual, construir una familia y mantener un plan de vida ininterrumpido (p.11).

Actualmente, distintos países se encuentran atenuando su normativa a otras instituciones jurídicas que protegen a todos los individuos pertenecientes a la comunidad LGTBI, tanto con la expedición de leyes que permitan la modificación registral del nombre y el sexo en los documentos de identificación hasta aquellas normas que permitan la adopción mediante la celebración del matrimonio civil. Es así que, durante varios años, el matrimonio igualitario es resultado de una lucha constante y evolutiva en torno a la identidad sexual y la lucha con el gobierno para un reconocimiento de derechos de este grupo de personas.

Es de saberse que, la sociedad peruana aún se mantiene conservadora con estos temas en específico al existir un nexo fuerte con la Iglesia Católica, sin embargo, resulta imprescindible que el Estado salvaguarde y proteja a estos individuos en torno a aquellos derechos a la igualdad y no discriminación. En torno a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que, la ausencia de diálogo en el interior de algunas naciones acerca de la garantía a los derechos de aquellos grupos minoritarios sexuales no debe ser vista como una excusa para prohibirles sus derechos humanos o para propagar la discriminación que este grupo de personas ha sufrido a lo largo de los tiempos. A pesar de que es un tema polémico en algunos países, ello no puede conllevar al Tribunal a inhibirse de emitir pronunciamientos al respecto, ya que si lo hace deberá basarse únicamente en la normativa que regulan los instrumentos internacionales establecida mediante consenso de todos los Estados por medio de la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

A partir de estos parámetros, muchas naciones han decidido otorgarle mayor comprensibilidad a su legislación y fijar mecanismos de salvaguarda para aquellas parejas del mismo sexo garantizándoles el cumplimiento de su derecho a la

igualdad y no discriminación, por lo que algunas legislaciones han empezado a integrar nuevas formas jurídicas como unión civil a la convivencia, pero sin acercarse al matrimonio en el caso peruano. Otros países han expandido su normativa y han llegado a suprimir los términos de hombre y mujer, reemplazando por la palabra contrayentes o cónyuges, sin embargo, son mínimos los casos en los que se ha incluido la figura del matrimonio igualitario mediante precedentes jurisprudenciales, modificaciones constitucionales o consulta popular.

En la región latinoamericana, se puede evidenciar situaciones como la de Argentina que en el año 2010 se llegó a regular el matrimonio igualitario manifestándolo en la adopción, el cambio de identidad, de sexo o de género. Asimismo, en el año 2013, la nación uruguaya procedió la iniciativa de la república de Argentina otorgando permisibilidad al matrimonio de parejas del mismo sexo, a pesar de que anteriormente ya estaba regulada la figura de la unión civil. En esta misma línea, en el mismo año en Brasil, mediante iniciativa del Consejo Nacional de Justicia de Brasil, se aprobó mayoritariamente una Resolución que permite la celebración matrimonial igualitaria en toda la nación brasilera. Además, en México desde el año 2009 se encuentra autorizado y regulado el matrimonio igualitario ya sea en el Distrito Federal como en los distintos Estados. Ahora, en Colombia, se deseaba regular esta figura, sin embargo, al caducar el plazo para poder examinar el caso, la Corte Constitucional Colombiana resolvió en el mes de noviembre del 2015 emitir una aprobación al caso Duque, es decir, la adopción realizada por parejas homosexuales, y ya en el año siguiente se aprobó el matrimonio igualitario. De ello, evidenciamos la evolución que ha tenido el matrimonio igualitario a nivel mundial, y no se ha quedado limitado únicamente para el continente europeo o estadounidense, sino para aquellas naciones que han sido influenciadas por otras con normatividad y legislación más flexible en el tema en específico (Chaves y Ester, 2021).

Ahora, en nuestro país durante varios años se ha venido promoviendo distintos proyectos legislativos para implementar un modelo similar a los de otros países en relación al matrimonio igualitario, pero en muchas ocasiones han intentado promover alguna figura a medias sin poder dejar claro la regulación de la institución jurídica del matrimonio igualitario. De ello, uno de esos casos es la unión

civil, la cual bajo ciertos parámetros solo se limita a permitir la realización de vida en común, pues no brinda un estado civil claro y concreto que permita la formación de una familia o generar vínculos de parentesco, ya que básicamente se enfoca en situaciones de patrimonio similares a los conocidos contratos de copropiedad y beneficios sociales mínimos para la unión.

Sobre el Trato preferencial del derecho, Plácido (2005), se trata de una situación ocasional al reconocimiento del matrimonio de varón y mujer, consiste en aclarar si en el caso del matrimonio homosexual esta podría verse como discriminatoria y, en consecuencia, inconstitucional toda regulación que admitiera la celebración matrimonial únicamente entre dos sujetos de sexo distinto, suprimiendo la opción de que pueda existir un vínculo de dos individuos con el mismo sexo, en ese sentido, estaríamos ante una afectación al ejercicio de un derecho fundamental de tales sujetos, por lo que sería necesario aplicar un ejercicio racional más riguroso y evitar así que fuese considerada discriminatoria e inconstitucional. (p. 381). De ello, podríamos considerar que tal situación deviene en un acto discriminatorio, toda vez que se estaría vulnerando derechos constitucionales de aquellas personas al dárseles un trato diferenciado.

Tal como refiere Marshall (2018) la figura del matrimonio ocasiona diversas ventajas laborales y políticas direccionados tanto a la pareja como a su círculo familiar, tal es el caso de los subsidios familiares, como a cada uno de los cónyuges, se le otorga determinados beneficios de seguridad social. Estas ventajas son ofrecidas únicamente a aquellos sujetos en el interior de una categoría general de personas que satisface su reconocimiento global que un individuo debe una vida plena o, de acuerdo a la terminología de Honneth, permite tratar con respeto a cada ser humano (p. 7).

Según Váldez (2007) los grandes cambios sociales, desde año hasta la actualidad, han influenciado sin duda alguna en el matrimonio como institución imprescindible del derecho de familia. Su naturaleza jurídica, los elementos para contraerlo, sus objetivos y consecuencias, son algunos componentes que han dado pie al debate jurídico que existe hasta el día de hoy, se mantiene y adopta modernas manifestaciones frente a los modelos de familias que se van consolidando en una sociedad dinámica. (p. 2). Como consecuencia al constante cambio social se ha

generado una mutación del matrimonio hasta el punto de moldear los parámetros terminales de la noción de familia.

Hipp (2006) ha señalado que la visión de familia está relacionado a un modelo matrimonial que se encuentra bajo requisitos de la Iglesia católica y reafirmada por el Estado, y al tratarse de un modelo monogámico y patriarcal que fundamenta el rechazo a las desviaciones sexuales que se apartan del orden social fijado. (p.19). Como podemos analizar, la Iglesia Católica ha tratado de imponer una forma de vida donde todos los miembros de una comunidad tengan solamente un matrimonio heterosexual, y se enfocaba a adoctrinar dentro de ella misma toda posición sexual diferente y que atentara la tradición establecida.

También podemos observar en Rodríguez (2017) indica que, entendida la coyuntura, una vez explicada que nuestra constitución no establece que el único modelo de familia que el Estado deba reconocer es el relacionado con el matrimonio, es necesario demostrar que el matrimonio igualitario no pone en peligro la integridad de la familia, ni pone en peligro la supervivencia de la especie, como afirman algunos grupos conservadores y religiosos. De ello, se puede evidenciar que el matrimonio homosexual, matrimonio igualitario, o más explicado un matrimonio de personas del mismo sexo es aquella institución legalmente jurídica que admite las uniones sentimentales entre personas del mismo sexo, la cual no atenta contra la familia, ya que la constitución aclara su fin protector, pero aclara una disyuntiva, no especifica cual es el modelo de familia que protege.

Respecto a la discriminación por inclinación sexual, los sujetos que poseen una inclinación sexual distinta sufren el día de hoy de ciertos estigmas sociales, por motivos como la exclusión y el daño en distintas actividades que realizan en su sociedad. Así es que, las personas pueden llegar a ser despedidas de sus puestos laborales, discriminados en sus centros educativos, negárseles la atención en centros hospitalarios, haciéndolos ingresar forzosamente a instituciones militares, o incluso en instituciones psiquiátricas, quedar embarazadas o celebrar un matrimonio a la fuerza, vulnerando el derecho a su integridad, dignidad, igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.

La institución matrimonial abarca ciertas ventajas sociales que se experimentan diariamente tal como ser incluidos y aceptados por los demás, o siendo reconocidos y apreciados por los individuos de la comunidad, poder elegir de manera voluntaria y libre su orientación sexual permanente, pero principalmente ser libres de cualquier perjuicio o estigma social. En relación a ello, Zurn (2012) indica que esas ventajas sociales están vinculadas con cada individuo y no tienen relación alguna con un estatus social, al contrario, permite el reconocimiento de que todo sujeto debe llevar una vida plena o tratar con la debida estima social a cada individuo (p.68).

Sobre la heteronormatividad, la historia de la sexualidad y del matrimonio se encuentra relacionada a directrices flexibles de comprensión e ideales, por el contrario, están vinculadas a la represión y ausencia, siendo comprendida mediante espacios políticos legales y largos debates de carácter normativo con el fin de regular un aspecto legal que durante mucho tiempo no se ha estado considerando.

El análisis de la heterosexualidad como institución política y jurídica diseñada en una situación hegemónica de hechos y relevancias en relación a la sexualidad y que se transforma con el ordenamiento jerárquico de las actuaciones y manifestaciones sexuales, pueden edificarse sobre la definición misma de heteronormatividad. En palabras de Vaggione (2017), este tratamiento a la figura de la heteronormatividad se llega a admitir la presencia de organizaciones, estructuras y esquemas sociales, modelos de comprensión y orientación básica que han de asentar las bases de la heterosexualidad como la única orientación correcta, práctica y legal. Lo antes dicho, explica diversos principios éticos, religiosos y jurídicos como producto de la dominación de diversos sectores relevantes en la sociedad con respecto a los medios de producción, ideologías y requisitos culturales.

Ahora bien, sobre la dignidad Fernández (2003) explica que según el artículo 1° de la Constitución de 1993, con respecto a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, estos son el fin supremo de la sociedad y del Estado, consolidados los aspectos de la sociedad y el Estado para garantizar y respetar la dignidad de la persona. La "dignidad" es una calidad inherente a la persona, en tanto se encuentra libre e idéntica a sí misma. Dicha admisión fundamenta el valor

del ser humano, ya que es libre y está en su naturaleza espiritual el serlo. (p. 46). De ello, nos referimos a que la Constitución protege la dignidad humana, lo cual establece la particularidad del individuo como ser único e irrepetible, y que debe ser respetada.

Según Saldaña (2006) señala que con respecto a la dignidad del individuo se convierte en si en una situación obligada con respecto a la salvaguarda de los derechos humanos, especialmente de la discriminación o no discriminación de las personas. Por suerte, habiendo ya superado el análisis desatinado de Bobbio, cual manifestó sobre lo realmente significativo para los derechos humanos que no era tanto el tema de su fundamentación, que obviamente resulta importante, sino el de su salvaguarda, comprometiéndolo a la comunidad internacional y a los gobiernos a diseñar todos aquellos mecanismos mediante los cuales se asegurara la vigencia de aquellos derechos. De esta forma, la dignidad humana no solo está protegida por nuestra constitución sino por normas internacionales donde se debe asegurar y garantizar su vigencia y trascendencia.

Como refiere Landa (2002), la dignidad obtiene toda su potencialidad creadora, al momento de enfocarse en una óptica institucional no negacionista, al contrario, promotora del individuo; en la cual se examine no la limitación o inspeccionamiento al Estado y a la sociedad; sino que, se busca diseñar condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, que faculten el crecimiento de la persona humana en dignidad. Sin embargo, la dignidad no sólo es un valor y principio constitucional, sino también es un potenciador de los derechos de la persona; por ende, sirve de un parámetro relevante de la actuación del Estado y de la sociedad, como también de fuente de los derechos fundamentales de los individuos. La dignidad humana está vista como un principio de actos positivos en el libre desarrollo del hombre, lo cual es explicado y analizado en el contexto de una teoría constitucional. Podemos comprender de forma tácita que a través de condiciones sociales, jurídicas, culturales, económicas y políticas se pretende encontrar el desarrollo de la dignidad humana, además que el principio de dignidad establece un parámetro para que el Estado pueda garantizar la actividad constitucional del derecho.

Por otro lado, Martínez (2013) explica que la definición de dignidad humana está muy enredada en el campo del derecho y la filosofía ya que presentan grandes problemas para su entendimiento y estructuración, en mucha gran parte porque depende de la fundamentación filosófica en la cual se base su argumentación; por eso en la actualidad el pragmatismo en el Derecho a permitido que se reduzca un mero instrumento en la que hacemos referencia a la dignidad como un simple trato o respeto de los individuos, pero sin profundizar los motivos y la naturaleza causal de dicho trato, con lo cual se deja en otro ámbito la reflexión humana o la características de lo humano que realmente sustente la dignidad. Según lo comprendido por el autor lo que le da dimensión a la dignidad es el respeto entre los seres humanos más allá del aspecto formal o filosófico que entraña un aspecto cualitativo de la misma condición de ser igual ante todos.

Por último, Aparisi (2013) explica que, según la declaración de 1948, la libertad, la paz y la justicia, tienen en el mundo una estructura intrínseca, tanto sus derechos y deberes son iguales e inalienables a todos los miembros de una familia establecida. Debemos notar que, en los subsecuentes artículos y declaraciones en los convenios internacionales, la dignidad es inherente y atribuida a todo ser humano dada su condición irresoluta, como podemos entender y ser claros la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los textos aprobados en las reuniones internacionales responden de forma implícita a una ideología humanista en virtud a la universalidad del ser humano. De ello, podemos afirmar que todos los seres humanos cuentan con dignidad, la cual es interna al individuo y señala los aspectos intrínsecos por la cual cada persona es igual e inalienable entre cada individuo en el mundo.

Sobre el derecho a la igualdad de trato ante la ley, Montoya (2007) explica este derecho en relación a cada persona y de los grupos de individuos que comparten ciertas características, tiene determinado parecer formal, el cual es imprescindible pero todavía insuficiente para brindar un efectivo desarrollo en la comunidad de los individuos y grupos más vulnerables. Los poderes públicos del Estado, en relación a sus potestades, deben encaminarse a la mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos, pero más aun de aquellos grupos minoritarios desprotegidos y en desventaja social, económica, política o cultural. (p.

2). La interpretación del texto afirma que los grupos menores y vulnerables son aquellos que el Estado debe brindar mayor protección para que pueda lograr una mejor calidad de vida y un proyecto de vida definido.

Además, Fabra y Núñez (2015), han aducido que la igualdad básica que excluye dentro de sus rasgos la posibilidad de los seres humanos de definir individualmente una denominación que brinda un mayor valor a unos al margen de otros, por el contrario, según algunas corrientes extremas, tales como el racismo o al sexismo. Esta perspectiva de igualdad básica se encuentra regulada en la formulación clásica que fundamenta el deber del estado en determinar un respeto igualitario y consideración por todos los individuos sometidas a su poder. (p. 1596). Tal como manifiesta la igualdad básica no se debe encaminar una distinción entre un individuo de otro lo cual señala una superioridad realizable, sino se debe mostrar el más grande de los respetos entre todos los seres humanos por la condición de tal.

Como manifiesta Saldaña (2007), lo que en primer término se aprende sobre los derechos fundamentales es el denominado principio de igualdad, el mismo que menciona que todos los individuos nacen iguales en dignidad y derechos, y en total y plena libertad. Por lo que, cuando a una persona se le deniega su derecho a la igualdad, surge el problema de la discriminación (p. 17). En esta misma línea, nuestra Carta Magna señala expresamente que todas las personas somos igual ante la ley sin alguna distinción o variación de ninguna forma, al proceder con ciertas diferenciaciones genera un clima de discriminación.

Por otro lado, Gutiérrez (2003) explica que, se cumple con el objetivo de comprender la igualdad social, es decir, una explicación de la igualdad en la que el papel fundamental del Estado es más activo y se encuentra encaminado hacia el desarrollo de las condiciones de equidad entre los individuos, pues una vez comprendidas determinadas diferencias, se estará ante un trato justo e igualitario a cada persona, mejorando la calidad de vida y las posibilidades de crecimiento de aquellos se encuentran en una posición desfavorecida. (p. 81). Es así que, el camino de la justicia social garantiza el clima de condiciones de equidad favorables entre los individuos de una comunidad, aunque debemos entender la individualidad particular de las personas como ser humano, también debemos comprender que

toda persona merece siempre un trato justo en cuanto a la exigencia de sus deberes y derechos fundamentales.

Mencionamos a Torres (2009) el cual explica que existen una infinidad de preguntas en torno al sujeto de derecho, se aplica un atino de igualdad existente más allá de ciertas diferencias personales entre todos los sujetos, mediante algunos rasgos físicos, capacidad cerebral, status social, nivel socioeconómico, educativo, de raza, etc. De tal forma, todas esas cualidades se concretan en derechos básicos para todos los sujetos de derecho (p. 1). Muchas veces tratamos de mencionar las diferentes cualidades de cada persona de manera consciente e inconsciente y lo llevamos a la sociedad a través de estereotipos, preferencia y selectividad, que al final lo que nos termina de definir son nuestros propios derechos que son innegables e invariables y eso nos hace igual ante todos.

Por su parte, Huerta (2005) explica que este derecho se basa en que todos los sujetos tienen que ser tratados igualitariamente, y debe ser garantizado por el estado, por lo que cualquier trato diferente no estará permitido, dicha conducta que busca irrumpir o promover dicha actuación se considerará como discriminación. Si embargo, el contexto social evidencia que aún se mantienen dichas conductas discriminatorias, lo que mantiene consolidar medidas encaminadas a conseguir que el derecho a la igualdad no sea limitado, sino que se brinden oportunidades a todos por igual para el activo ejercicio de sus derechos fundamentales por parte de los individuos. Todo trato desigual o diferenciado establece ciertos requisitos para no terminar en discriminación, el Estado tiene la misión de asegurar la igualdad de trato entre todas las personas, pero asumiendo un criterio responsable que existen desigualdades que extrañan una diferenciación natural al aspecto humano.

Respecto al derecho a la integridad, este ha sido visto desde tres ópticas claras, la moral, psíquica y la física, y se presenta como un básico atributo excluyente, o un derecho que no permite cualquier tipo de situación arbitraria originada de la naturaleza misma del Estado, organismo humano o ente individual.

Según la Convención de Derechos Humanos en su artículo 5, señala que todo individuo tiene derecho a que su integridad física, psíquica y moral sea respetada y valorada. Por ende, ningún individuo debe ser sometido a torturas ni a

penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Y, además, toda persona privada de libertad deberá ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Dicha pena no puede trascender de la persona del delincuente. De lo expuesto, se comprende que, toda persona en general y así este procesado o condenado tiene el pleno derecho de su integridad física, psíquica y moral, lo que impide todo acto de vulnerar a través de la violencia el sometimiento del individuo en sus más completa excepciones.

Asimismo, la Constitución de 1993, afirma, en el inciso 1, del artículo 2 que, toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, nadie puede ser víctima de algún tipo de violencia moral, física o emocional, ni sometido a torturas o tratos humillantes que deja por los suelos la dignidad de la persona. Cualquier persona en su pleno derecho puede exigir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. La Constitución es precisa en relación a la integridad del individuo en cuanto a la protección del ser humano ya que se busca cuidar a la persona y preservarla en buenas condiciones con el fin de que alcance todas sus potencialidades y tenga un grado mayor de proyecto de vida.

Sar (2008) explica que este derecho constituye un mecanismo físico, espiritual y mental de la persona humana. Es un valor relevante sobre el cual se construye del derecho a la vida, considerando el riesgo potencial de presunción para excusar la demarcación de otros derechos afines. No existe menoscabo en la integridad admisible ya que ninguna persona puede ser objeto de violencia moral, mental o física, ni sometido a torturas y este derecho se ubica tutelado en el ámbito civil como en el penal a nivel local y por los tratados internacionales sobre derechos humanos. (p.1). De ninguna forma se puede dañarla integridad de un individuo ya que ninguna persona puede ser sujeta de violencia física mental y está en su naturaleza humana. Como venimos desarrollando, la integridad a la que apunta la norma constitucional es vista desde la óptica moral, psíquica y física. Sin perjuicio de lo que vendrá posteriormente se verá en base de la integridad física, puede afirmarse que uno de las mayores discusiones que origino el pleno del derecho

discutido tiene que ver con la diferencia entre lo que representa la integridad moral, por un lado, y la integridad psíquica, por otro.

Como podemos afirmar la integridad moral se enfoca en la percepción del individuo sobre uno mismo y de los comportamientos que la van a identificar en la estructura de su ser. La solidaridad, la gratitud, la honestidad, la responsabilidad entre muchas cualidades son inseparables a la naturaleza misma del ser humano, en tal caso obligarlo a negar su integridad moral es como es obligarlo a alterar el modo de concebir las cosas o la proyección de su personalidad en sí misma. Siendo la tarea del Estado y de la sociedad, así como de cualquier organismo o persona el respetar los alcances generales de este derecho.

La integridad psíquica, por el contrario, desarrolla el estado de tranquilidad interior. Dichas circunstancias norman un desenvolvimiento del mundo interno del individuo. La integridad psíquica tiene pues, a diferencia de la integridad moral, una perspectiva hacia lo interno, mientras que la integridad moral intenta garantizar el plano externo. Aun cuando ambas tengan que ver con lo que piensa o siente la persona, la diferencia está en la incidencia de las experiencias humanas. La integridad psíquica se basa en el análisis del propio individuo de las conductas lesivas sobre el mismo, evaluando cada forma como es natural, verificando las características del acto reclamado en relación directa al hecho concreto.

En la prueba de conducta subjetiva es definitiva la opción del operador jurídico quien habrá de individualizar no solo la imagen de integridad eventualmente lesionada, sino las incidencias de los daños ocasionados en el concreto real.

Por otro lado, la integridad física anhela garantizar el estado de invariabilidad del cuerpo de una persona o su buen perfecto funcionamiento desde un parámetro fisiológico y asegurar dicho estado frente a comportamientos que atenten contra el mismo individuo. Desde la doctrina se discute si el término también involucra la salud del individuo y avalado por el derecho a la salud reconocido en el Artículo 7º de la Constitución. Un punto muy importante respecto de la integridad física son el anhelo de lograr alcances significativos al derecho individual. En consecuencia, si por este trato, se comprende como un atributo de libre disposición, se cuestionan algunos si a nombre de dicha representación, puede el sujeto disponer de su mismo

cuerpo y disponer incluso, a circunstancias propias de las personas de poder desnaturalizar o desarticular su propio cuerpo o alterar su normal funcionamiento para el mutuo beneficio.

Nuestra constitución en relación a lo que se refiere en el artículo 6º del Código Civil el cual regula los aspectos de disposición sobre el cuerpo del individuo en las siguientes circunstancias, señala que las actuaciones de disposición del mismo cuerpo están restringidas cuando generen una merma en la integridad física o cuando de alguna forma sean distintos al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios. Puede deducirse que, en situaciones de disposición del cuerpo del sujeto, la regla general no procede cuando en su naturaleza mismo daña permanentemente la integridad física del individuo o atente contra las buenas costumbres. Conforme a dicha hipótesis la donación de ciertos órganos del cuerpo o tejidos del mismo, aún queda restringido a ciertos parámetros más profundos.

Por último, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra contemplado en nuestra Carta Magna, específicamente en el inciso 1 del artículo 2º en donde señala que todo individuo tiene derecho a su libre desarrollo, evidenciando un reconocimiento al derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

Asimismo, Barreto (2019) afirma que, este derecho tiene su eje en la relevancia de la libertad y salvaguarda la autonomía del individuo para la concreción de un plan de vida. Además, abarca el reconocimiento de otros derechos que no están reconocidos en la constitución o cualquier actuación que se realice en el interior de su espacio persona, con el que los individuos se encuentran identificados y puedan ser reconocidos dentro la sociedad, agregado que, este derecho encuentra sus límites en el derecho de los demás y las normas de orden público, así como protege a las personas de los actos arbitrarios que realice el Estado sin que exista una justificación de por medio. Por ello, el derecho al libre desarrollo de la personalidad no tiene su origen en la jurisprudencia, sino que radica de la relevancia del derecho a la libertad, reconociéndosele como una esfera de la libertad individual (p.64).

Hernández (2019), ha señalado que el libre desarrollo de la personalidad abarca el reconocimiento de la dignidad del ser humano y la responsabilidad de los individuos. El primero de ellos, admite el valor individual de los sujetos y, en consecuencia, sus derechos y libertades que le competen como tal, por otro lado, el segundo se origina como un parámetro limitativo en relación a los derechos de terceras personas. De esta forma, las manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad son: libertad de contraer matrimonio o no, libertad de elegir el aspecto personal, libertad de opción sexual, libertad para seleccionar la profesión o actividad laboral, libertad de procrear o no hijos y libertad de considerar en qué momento tener hijos (p.176).

2.1.3. Definición del Problema

2.1.3.1. Problema General

- ¿De qué manera el no reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad?

2.1.3.2. Problemas Específicos

- ¿De qué forma la discriminación por su inclinación sexual afecta la dignidad de los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano?

- ¿De qué forma el trato preferencial vulnera el derecho a la igualdad en los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano?

- ¿De qué forma la heteronormatividad perjudica el derecho a la integridad de los sujetos tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

El presente estudio tiene como finalidad poder establecer la forma en que la falta de reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional del matrimonio

igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera los derechos constitucionales a la dignidad, igualdad, integridad y libre desarrollo de la personalidad.

2.2.2. Objetivo general y específicos

2.2.2.1. Objetivo General

Determinar que el no reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad, integridad y al libre desarrollo de la personalidad.

2.2.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar que la discriminación por su inclinación sexual afecta la dignidad de los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.
- Determinar que el trato preferencial vulnera el derecho a la igualdad en los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.
- Determinar que la heteronormatividad perjudica el derecho a la integridad de los sujetos tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.

2.2.3. Delimitación del estudio

2.2.3.1. Delimitación temporal

La delimitación temporal se centrará durante el año 2020.

2.2.3.2. Delimitación espacial

La presente investigación tuvo un ámbito de aplicación jurisprudencial y sociológico del matrimonio homosexual, así como también la inclusión dentro de la sociedad limeña cuyas ventajas emocionales incluyan otras de su mismo sexo.

2.2.3.2. Delimitación social

Tiene como delimitación social la documentación pertinente a los casos de las parejas vulneradas en sus derechos en Lima Metropolitana, en ningún momento se

ha requerido la intervención de personas para su elaboración o el entorpecimiento de algún caso que sigamos.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

2.2.4.1. Justificación

Justificación Teórica

Si bien consideramos que la homosexualidad ha estado presente a lo largo de la historia, nunca como en estos tiempos se ha podido concretar si esta es una cuestión de igualdad o conservadurismo, no existe alguna razón para afirmar que personas del mismo sexo no puedan casarse y hasta cierto punto formar una familia, de hecho tanto las personas heterosexuales como homosexuales basan sus relaciones de unión en los mismos principios, por lo tanto si están sujetas a las mismas condiciones al amparo de la ley y el derecho civil. Como enfrentaremos analíticamente en este trabajo de investigación no existe razón constitucional alguna para oponerse al matrimonio homosexual igualitario que el machismo, la homofobia, la religión, el conservadurismo o razones culturales anacrónicas.

La investigación que trazaremos dará señales objetivas de analizar, ampliar, contribuir y entregar un aporte metódico en el extenso campo del derecho, específicamente lo que tiene que analizar es la fusión académica y dogmática del derecho constitucional y el derecho civil, en lo que corresponde al matrimonio igualitario. De igual forma, teóricamente se justifica en que la propuesta de regulación del matrimonio igualitario basado en la dignidad, igualdad

e integridad, es una manifestación de un mundo social justo que busca implementar figuras jurídicas que respondan a nuevos cánones de igualdad entre todas las personas, lo cual generará un impacto social y un nuevo paradigma a futuro que expondrá una realidad legal equitativa y abrirá nuevos caminos en la búsqueda de un verdadero matrimonio igualitario.

Justificación Metodológica

La investigación actual tiene un aporte investigativo se ha construido a través de un diseño descriptivo e instrumental a través de la recolección de datos, construcción de fichas de análisis sobre las sentencias del contexto de la

investigación de las salas mixtas de familia, por la cual tiene una perspectiva de continuación y crítica relevante para el futuro y continuarlo.

El trabajo de tesis tiene como principal objetivo recolectar datos para elaborar un cuadro informativo que puedan trasladar conceptos de forma clara y precisa a la legislación peruana en torno a la figura del matrimonio igualitario.

Justificación Práctica

Para justificar la practicidad de la tesis, el trabajo se llevara a cabo porque permite obtener una definición clara y precisa en relación a la figura jurídica del matrimonio y determinar una problemática en cuanto a su utilidad, y permite encontrar una resolución al problema del derecho a la igualdad, dignidad e integridad en el matrimonio igualitario que resulta de gran beneficio a los integrantes del Movimiento Homosexual de Lima, en cuanto a su protección ante la ley, la comunidad en general y su impulso como personas con los mismos derechos.

Justificación Social

La parte social de la presente investigación se sustenta afirmando que no todos somos iguales, la igualdad es verdaderamente subjetivo y, como tal, se trata de una función normativa. Como señala Laporta (1985), cuando afirma a la definición de igualdad estamos considerando un ideal, un desiderátum, un estado de cosas que debería ser. En este sentido, la idea de igualdad se configura como un principio, es decir, que no se ocupa de lo que acontece en la realidad sino de lo que debe suceder, a saber, que los seres humanos deben ser tratados como iguales independientemente de cuáles sean sus rasgos comunes o distintivos. Enfocar la igualdad como un principio implica concederle el estatus de una metanorma en la medida en que le exige al conjunto de normas la generalidad en relación con su estructura, contenidos y efectos.

De forma social se sustenta en la Constitución Política del Perú y el Código Civil Peruano, que en su artículo 234° señala que el matrimonio es la unión voluntaria entre varón y mujer, a través de esa definición se vulnera un derecho constitucional que viene a ser el derecho a la igualdad, derecho a la dignidad, derecho a la integridad y al libre desarrollo de la personalidad, en vista que socialmente se ignora y margina la realidad, y es por esa razón que las parejas homosexuales no pueden

acceder al matrimonio y por lo tanto están sin protección y vulnerando sus derechos.

2.2.4.2. Importancia

La importancia del presente trabajo radica en poder vislumbrar detalladamente este problema que impacta en el ordenamiento jurídico peruano y en la sociedad en especial, debido a la evidente trasgresión a ciertos derechos constitucionales que afectan a un grupo específico del país, y en base al presente estudio se podrá reflejar el desamparo en el que se encuentran este grupo de personas y el tratamiento que se le ha venido otorgado a esta conjetura. En este contexto, mediante la investigación propuesta se asentarán bases que permitan coadyuvar a un cambio positivo en la normativa, y en efecto, en aquellas personas que ven mermados sus derechos humanos a la dignidad, igualdad, integridad y libre desarrollo de la personalidad, al no poder existir una regulación sobre el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos Teóricos

Los supuestos teóricos o hipótesis son aquellas aclaraciones tentativas del problema investigado que se formulan en forma de proposiciones, toda vez que son potenciales respuestas o soluciones al objeto de estudio. El sustento de los supuestos se basa en la capacidad para determinar más vinculaciones entre los acontecimientos y detallar el motivo por el que se producen (Espinoza, 2018).

2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas

2.3.2.1. Hipótesis principal

La falta de reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad y la integridad.

2.3.2.2. Hipótesis específicas

- La discriminación por la orientación sexual afecta el derecho a la dignidad en los sujetos tras la ausencia de reconocimiento del matrimonio dentro del Sistema Jurídico Peruano.

- El trato preferencial existente vulnera el derecho a la igualdad en los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.

- La heteronormatividad perjudica el derecho a la integridad de los sujetos tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.

2.3.3. Variables e indicadores

Variable Independiente (X):

Reconocimiento del Matrimonio para personas del mismo sexo

Indicadores:

- Trato preferencial del derecho.
- Discriminación por su inclinación sexual.
- Heteronormatividad

Variable Dependiente (Y):

Derecho constitucional a la dignidad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad

Indicadores:

- Derecho a la Dignidad
- Derecho a la Igualdad
- Derecho a la Integridad

Tabla 1.

Cuadro de Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable (X): Reconocimiento del Matrimonio para personas del mismo sexo	Trato preferencial del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de Razonabilidad. • Principio de Racionalidad. • Principio de Proporcionalidad. • Sustento Objetivo.
	Discriminación por su inclinación sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Actitud injusta. • Transgresión de las características individuales. • Privación de sus derechos fundamentales. • Privilegio basado en la orientación sexual.
	Heteronormatividad	<ul style="list-style-type: none"> • Heterosexualidad forzada. • Realización heterosexual subjetivizada. • Sexualidad reglamentaria. • Orientación sexual variada.
Variable (Y): Derecho Constitucional a la Dignidad, Igualdad e Integridad	Derecho a la dignidad	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración como sujeto individual y social. • Respeto al sujeto. • Calidad exclusiva de ser humano. • Parámetro fundamental de la actividad del estado y de la sociedad.

Derecho a la igualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental de la persona. • Innato al ser humano. • Patrimonio jurídico de la persona. • Disfrute categórico de derechos.
Derecho a la integridad	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de la estructura de la persona • Realización plena del sujeto • Perturbación emocional del sujeto • Daño al proyecto de vida.

Nota. Elaboración propia

CAPITULO III
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1. Población y muestra

3.1.1. Población

Está conformado por 500 miembros del movimiento homosexual de Lima, dispersos por toda Lima Metropolitana.

3.1.2. Muestra

El estudio contempla una muestra de 100 miembros del movimiento homosexual de Lima, debidamente identificados.

3.2. Diseño de estudio

La investigación es de diseño no experimental, descriptiva y se aplicará diseños transeccionales.

3.3. Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Entonces, se recolectaron datos de una muestra de 100 individuos, se preparó una estructura en formato Excel para luego llevarlo a un estudio comparativo de confiabilidad. Entonces, se preparó una estructura en formato Excel para los cálculos estadísticos de confiabilidad.

3.3.2. Instrumentos

El instrumento de investigación para el trabajo de recolección de la información pasara por la elaboración de un cuestionario, para luego proceder a tabular las diferentes apreciaciones de del tema investigado, aplicando 22 preguntas que luego estimarán puntajes del 1 al 5.

3.4. Procesamiento de datos

Primer paso, se procedió a elaborar el análisis estadístico inferencial donde la distribución de la variable dependiente es normal: los sujetos tienen una distribución normal. Para obtener un resultado confiable se ejecutó el método de consistencia interna por medio del coeficiente de alfa de Cronbach en las 24 preguntas que componen el cuestionario que en su momento fue validado por 3 expertos,

obteniéndose un valor de (0,798) indicando que se presenta una buena confiabilidad.

a (Alfa)	
k (número de ítems)	24
Vi (varianza de cada ítem)	21.8967
Vt (varianza total)	93.0000

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum v_i}{v_t} \right]$$

Segundo paso, se procedió a fabricar la prueba de normalidad y verificar si la prueba de investigación es paramétrica o no paramétrica, llegando a obtener resultados normales para llegar a la prueba paramétrica.

Se presenta resultados viables que validan que es una prueba de normalidad usando kolmogorov-smirnova, se observa que las puntuaciones generales de cada subescala por variables, así como el resultado favorable de significancia haciendo una distribución normal [p<0.05].

Finalmente, se confirma que la investigación es de prueba paramétrica a su respectivo análisis.

Estimador de kolgorov – smirnov	0.2516
Grados de libertad	24
Nivel de significancia al 0.05	0.26931
Comprobar prueba de uniformidad	se acepta

Tercer paso, una vez elaborado la prueba de normalidad se procedió a la correlación de las variables y cruce por preguntas de forma independiente y dependiente, usando así la prueba de Pearson, cuyo valor presente es de 0.8279, la cual podemos verificar que el grado de relación es alta, véase tabla en anexos. obteniendo los resultados de correlación de Pearson se afirma el problema general de la investigación ¿De qué forma el derecho constitucional a la igualdad, la

dignidad y la integridad podría reconocer el matrimonio igualitario dentro de Sistema Jurídico Peruano?

Asimismo, se valida el objetivo general: Determinar de qué forma el derecho constitucional a la igualdad, la dignidad y la integridad reconocerá el matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.

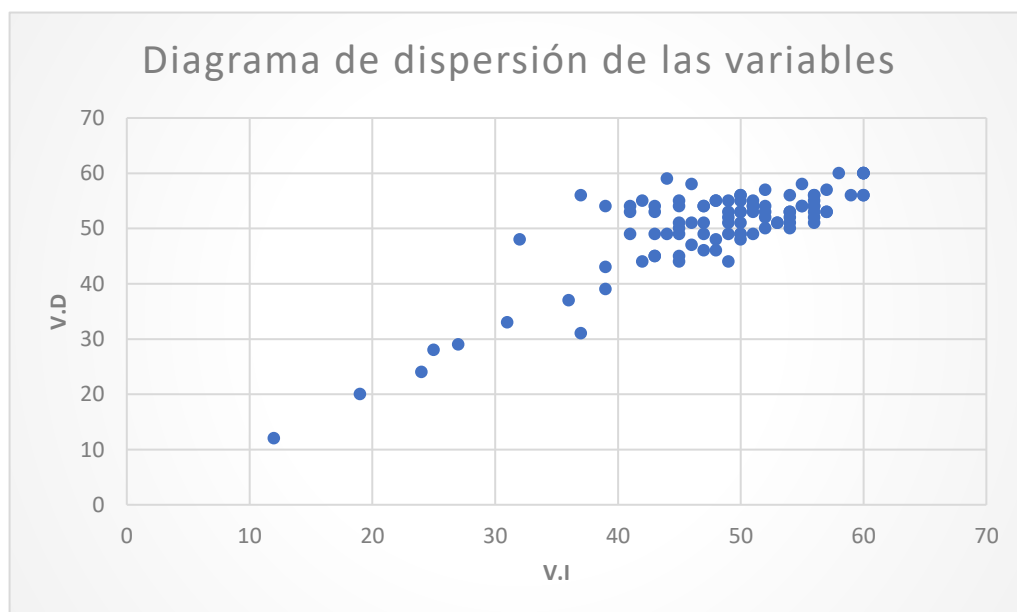
Por último, para la prueba de hipótesis se aplicó la prueba de anova por ser correlacional/causal, obteniendo resultados favorables con alta significancia que es validado con las bases teóricas y los antecedentes que se investigó, se llegó a aceptar las hipótesis de investigación, siendo la general: El derecho constitucional a la igualdad, la dignidad y la integridad podrá reconocer el matrimonio igualitario en el Sistema Jurídico Peruano.

Se visualiza en la figura 1 una distribución normal, donde la variable el reconocimiento del matrimonio aumenta favorablemente y también se incrementa la variable Derecho constitucional a la igualdad, la dignidad y la integridad.

El diagrama de dispersión señala el siguiente comportamiento:

Figura 1

Diagrama de dispersión de las variables



CAPITULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS
RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

El método empleado en esta tesis es a nivel de escala de Likert con un valor que empieza siendo totalmente de acuerdo el número "5" y termina con totalmente en desacuerdo con el número "1".

Posteriormente procedemos a evaluar las categorías por grupos seleccionados, luego de ordenar los datos procedemos a tabularlo a través de un modelo estadístico empleado en Excel para su validación de confiabilidad y correlación y finalmente aprobar las hipótesis planteadas.

Finalmente, el método descriptivo y técnica de recolección de datos aplicados en esta investigación son significativamente confiables y válidos, presentando un modelo que obtenga resultados favorables, y que fueron afirmados aplicando previamente las teorías de diferentes autores relacionados a la investigación presentada.

Tabla 2.

Validación de respuesta

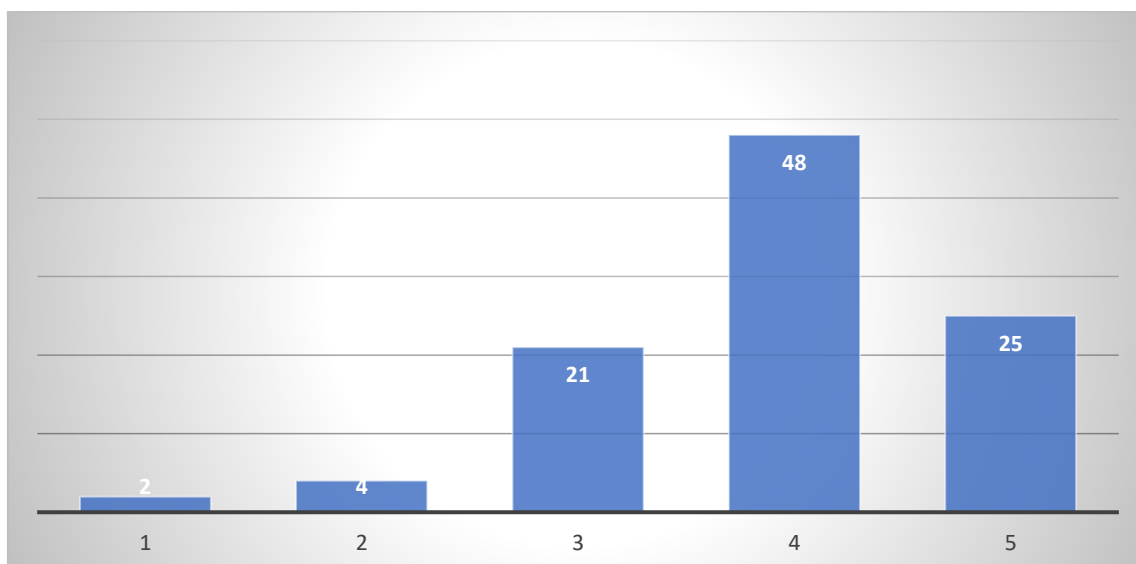
Opción de respuesta	Puntaje asignado
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
No sabe, no lo ha pensado	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Procesamiento de datos

Tabla 3.

¿Cree usted que el trato diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Racionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	4	4%	4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	21	21%	21%
De Acuerdo	48	48%	48%
Muy de Acuerdo	25	25%	25%
Total	100		



Resultados de la pregunta N°1 *¿Cree usted que el trato diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Racionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?*

Interpretación:

Según la Figura 1, el 48% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo respecto a que el trato diferenciado objetivo en el matrimonio igualitario carece de principio de racionalidad con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, de la misma manera, el 25% expresa estar muy

de acuerdo, por otro lado, solo el 4% está en desacuerdo y el 2% expresa estar muy en desacuerdo, por otra parte, el 21% no manifestó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 4.

¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Razonabilidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	4	4%	4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	21	21%	21%
De Acuerdo	45	45%	45%
Muy de Acuerdo	28	28%	28%
Total	100		

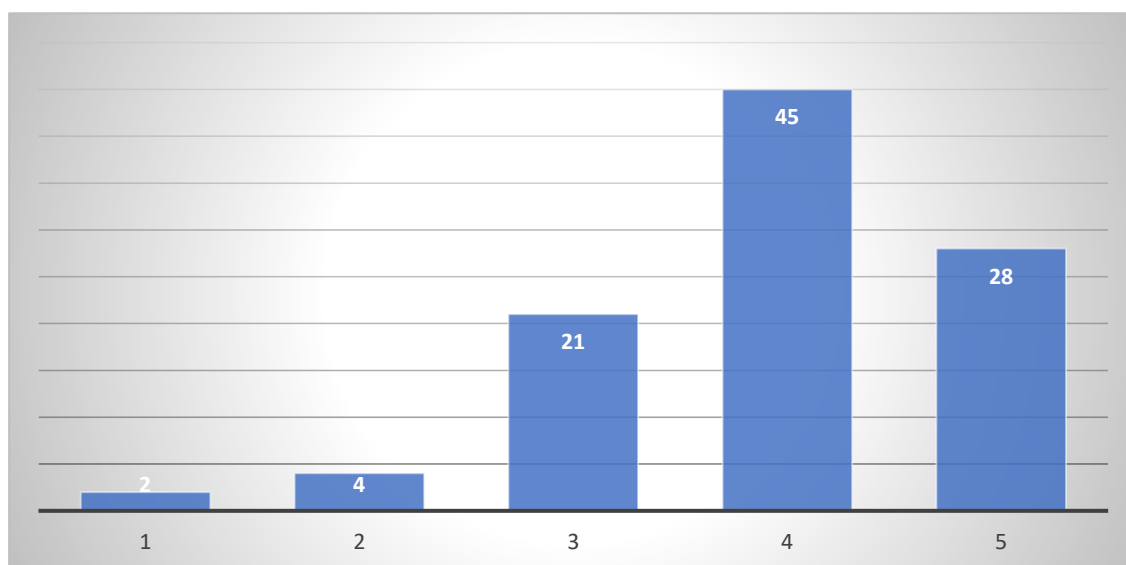


Figura 2: Resultados de la pregunta N° 2 *¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Razonabilidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?*

Interpretación:

Se puede apreciar que el 45% de la muestra expresaron estar de acuerdo con que el trato diferenciado objetivo en el matrimonio igualitario carece de principio de razonabilidad con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, el 28% de la muestra expresa estar muy de acuerdo, mientras que el 4% y 2% manifestaron estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente, es decir no creen lo que se enuncia en la interrogante, por otro lado, el 21% no manifestó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 5

¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Proporcionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	3	3%	3%
En Desacuerdo	6	6%	6%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	15%	15%
De Acuerdo	51	51%	51%
Muy de Acuerdo	25	25%	25%
Total	100		

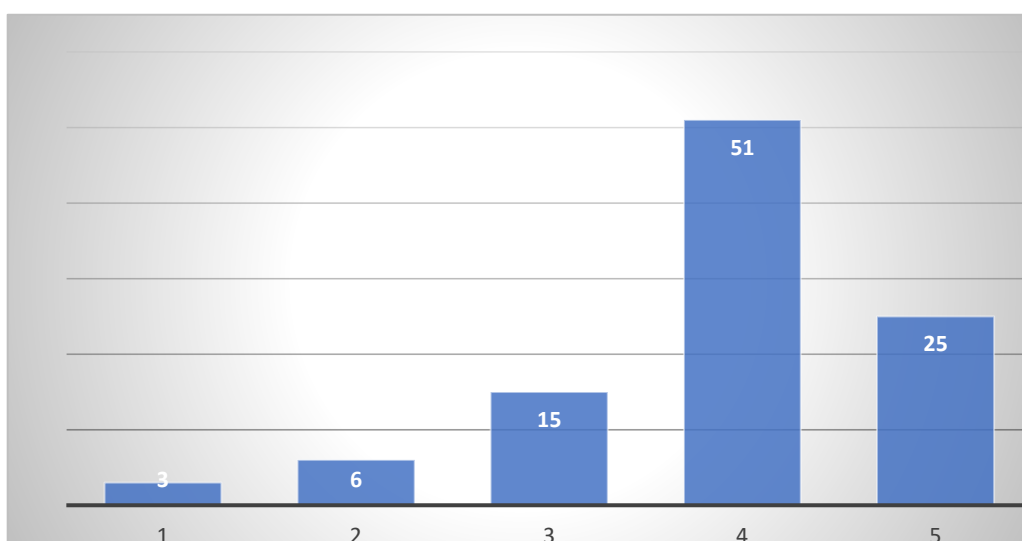


Figura 3: Resultados de la pregunta N°3 ¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Proporcionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la figura 3, se evidencia que, el 51% está de acuerdo con que el trato diferenciado objetivo en el matrimonio igualitario carece de principio de proporcionalidad con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, de la misma manera, un 25% está muy de acuerdo, mientras que el 6% y 3% se encuentra en desacuerdo y muy en desacuerdo con la interrogante, por otro lado, el 15% manifiesta estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 6.

¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario posee una base objetiva para decidir insertarlo en los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	3	3%	3%
En Desacuerdo	5	5%	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	21	21%	21%
De Acuerdo	43	43%	43%
Muy de Acuerdo	28	28%	28%
Total	100		

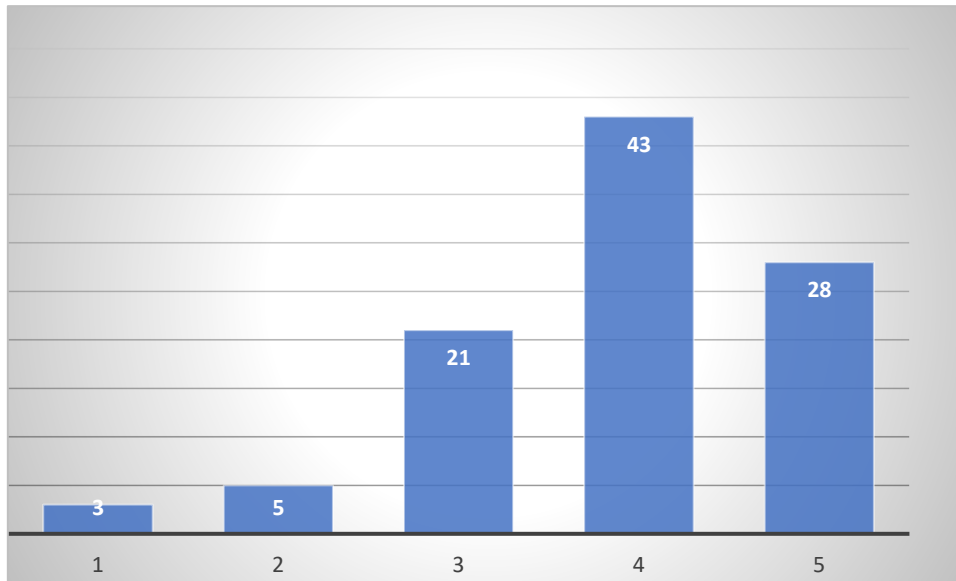


Figura 4: Resultados de la pregunta N°4 ¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario posee una base objetiva para decidir insertarlo en los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

De acuerdo a la figura 4, el 43% se muestra estar de acuerdo con que el trato diferenciado objetivo en el matrimonio igualitario posee una base objetiva para decidir insertarlo en los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, de la misma manera, el 28% manifiesta estar muy de acuerdo, por otro lado el 5% y 3% de los encuestados expresan estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente, por otra parte, el 21% no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con la pregunta.

Tabla 7.

¿Considera usted que la discriminación por orientación sexual se realiza a través de la acción malintencionada e injusta del Matrimonio, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	1	1%	1%
En Desacuerdo	6	6%	6%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	11%	11%
De Acuerdo	57	57%	57%
Muy de Acuerdo	25	25%	25%
Total	100		

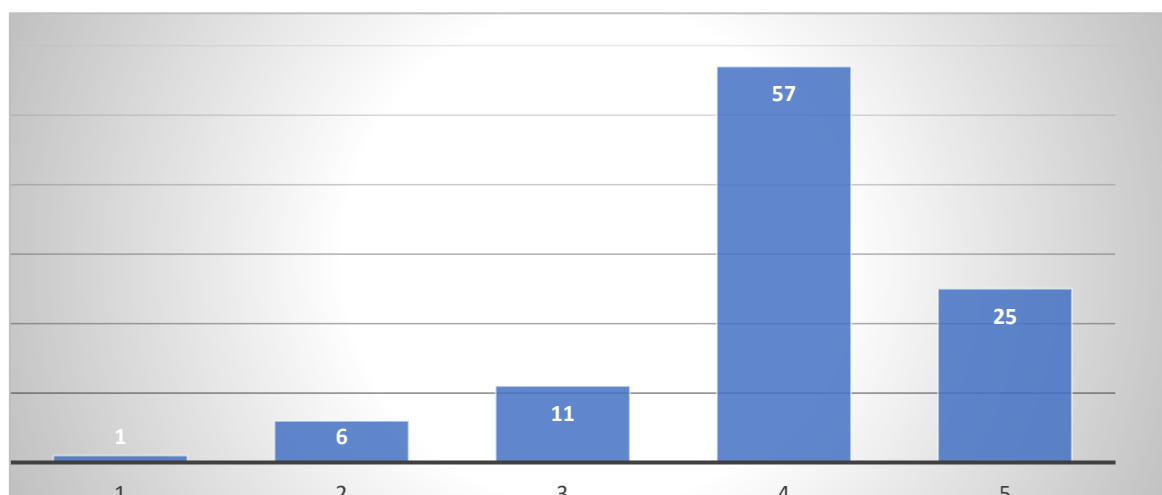


Figura 5: Resultados de la pregunta N°5 *¿Considera usted que la discriminación por orientación sexual se realiza a través de la acción malintencionada e injusta del Matrimonio, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?*

Interpretación:

Respecto a la interrogante N°5, se puede apreciar en la figura que, el 57% de los encuestados está de acuerdo que la discriminación por orientación sexual se realiza a través de la acción malintencionada e injusta del matrimonio, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, un 25% se encuentra muy de acuerdo, por otro lado, el 6% y 1% consideran estar

en desacuerdo y muy en desacuerdo mientras que el 11% no se encuentra estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 8

¿Considera usted que la vulneración de las características individuales de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima demuestra la discriminación por orientación sexual para la realización de un matrimonio igualitario?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	4	4%	4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	10%	10%
De Acuerdo	51	51%	51%
Muy de Acuerdo	33	33%	33%
Total	100		

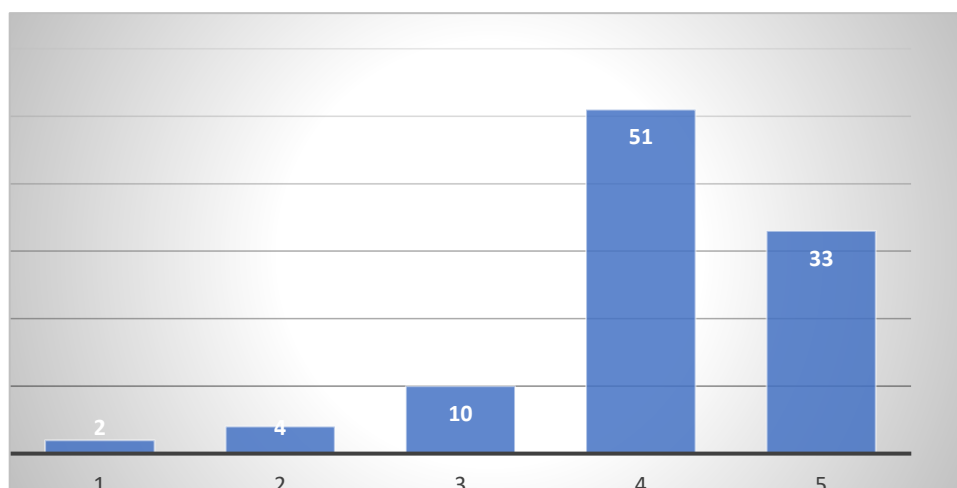


Figura 6: Resultados de la pregunta N°6 ¿Considera usted que la vulneración de las características individuales de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima demuestra la discriminación por orientación sexual para la realización de un matrimonio igualitario?

Interpretación:

Se evidencia que el 51% de los encuestado está de acuerdo con que la vulneración de las características individuales de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima demuestra la discriminación por orientación sexual para la

realización de un matrimonio igualitario, asimismo, un 33% está muy de acuerdo, mientras que, el 4% y 2% manifiestan estar en desacuerdo y muy en desacuerdo, por otro lado, solo el 10% expresa estar ni en desacuerdo ni de acuerdo con la interrogante.

Tabla 9.

¿Considera usted que existe una privación de goce de los derechos de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima para el desarrollo del Matrimonio igualitario?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	3	3%	3%
En Desacuerdo	2	2%	2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	13%	13%
De Acuerdo	34	34%	34%
Muy de Acuerdo	48	48%	48%
Total	100		

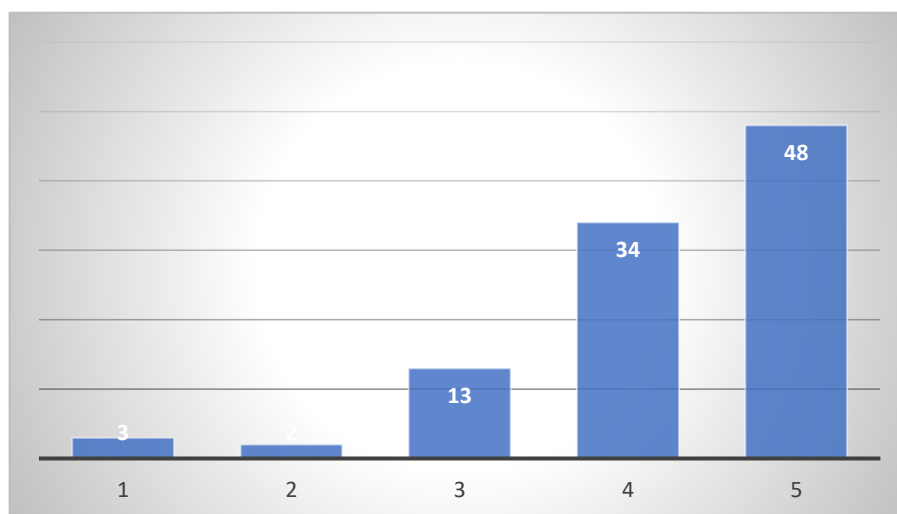


Figura 7: Resultados de la pregunta N° 7 ¿Considera usted que existe una privación de goce de los derechos de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima para el desarrollo del Matrimonio igualitario?

Interpretación:

Según la pregunta N° 7, en la figura se muestra que, el 48% de la muestra encuestada expresa estar muy de acuerdo que existe una privación de goce de los

derechos de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima para el desarrollo del Matrimonio igualitario, asimismo, un 34% manifiesta estar de acuerdo, por otro lado, el 2% y 3% expresan estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con la interrogante, mientras que el 13% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 10.

¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual hacia los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, demuestra una preferencia basada en Orientación Sexual en comparación con el matrimonio heterosexual?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	5	5%	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	13%	13%
De Acuerdo	54	54%	54%
Muy de Acuerdo	26	26%	26%
Total	100		

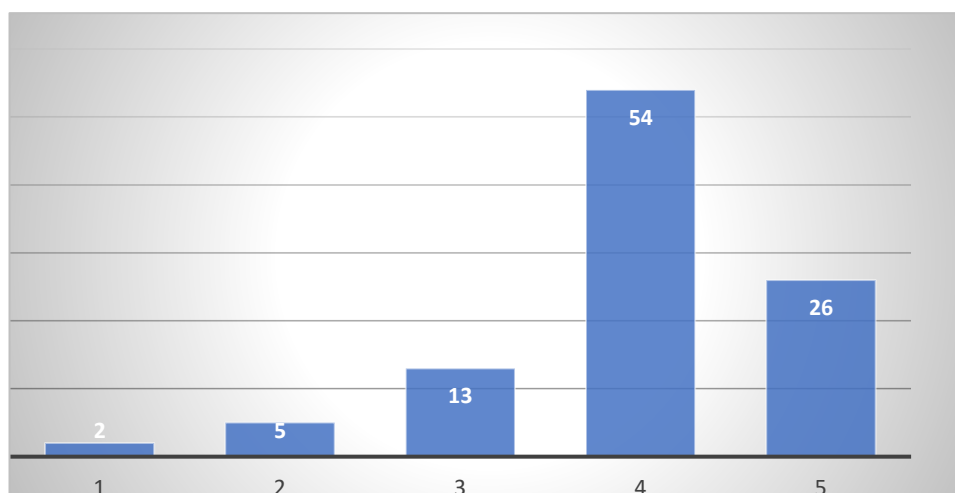


Figura 8: Resultados de la pregunta N°8 *¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual hacia los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, demuestra una preferencia basada en Orientación Sexual en comparación con el matrimonio heterosexual?*

Interpretación:

Se puede apreciar que el 54% se encuentra de acuerdo con que la discriminación por orientación sexual hacia los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, demuestra una preferencia basada en orientación sexual en comparación con el matrimonio heterosexual, asimismo, un 26% está muy de acuerdo, por otro lado, el 5% y 2% se encuentran en desacuerdo y muy en desacuerdo mientras que el 13% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 11.

¿Considera usted que la heteronormatividad a través del Matrimonio es sexualidad reglamentada, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	4	4%	4%
En Desacuerdo	4	4%	4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	19	19%	19%
De Acuerdo	37	37%	37%
Muy de Acuerdo	36	36%	36%
Total	100		

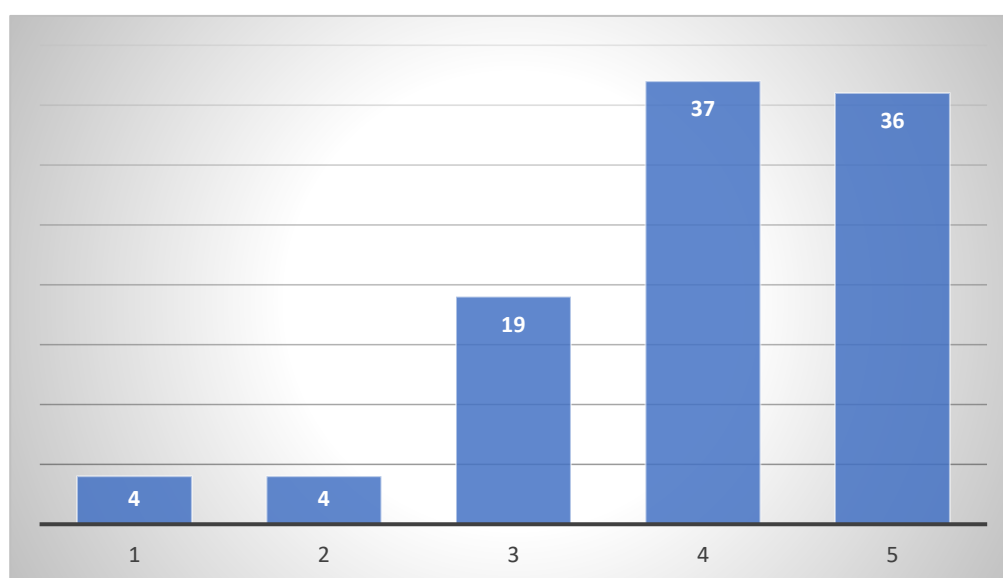


Figura 9: Resultados de la pregunta N°9 ¿Considera usted que la heteronormatividad a través del Matrimonio es sexualidad reglamentada, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la figura 9 se puede apreciar que, el 37% de la muestra evidencia estar de acuerdo con que la heteronormatividad a través del matrimonio es sexualidad reglamentada con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, de la misma manera, un 36% está muy de acuerdo, por otro lado, el 4% de los encuestados expresa estar en desacuerdo y muy en desacuerdo, mientras que el 19% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 12.

¿Cree usted que la heteronormatividad como heterosexualidad forzada en la actualidad del matrimonio vulnera y maltrata a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	5	5%	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	15%	15%
De Acuerdo	35	35%	35%
Muy de Acuerdo	43	43%	43%
Total	100		

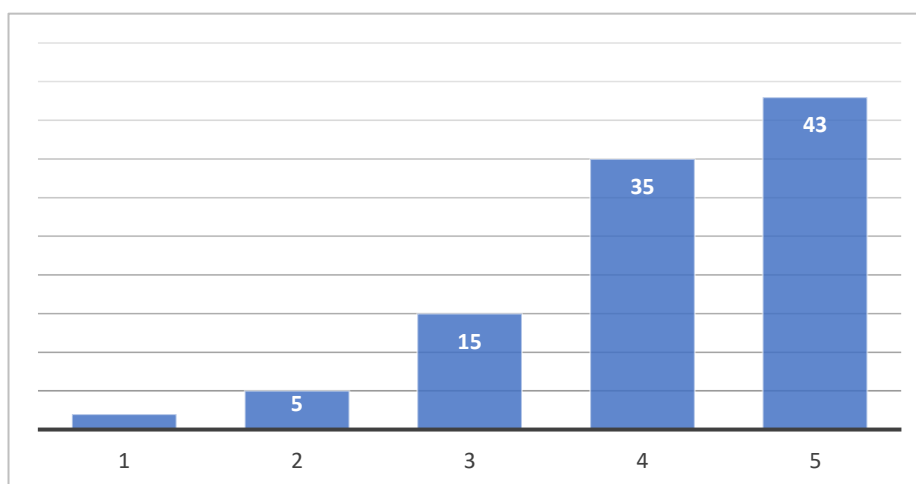


Figura 10: Resultados de la pregunta N°10 ¿Cree usted que la heteronormatividad como heterosexualidad forzada en la actualidad del matrimonio vulnera y maltrata a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la pregunta N°10, se puede apreciar que, el 43% de los encuestados está muy de acuerdo que la heteronormatividad como heterosexualidad forzada en la actualidad del matrimonio vulnera y maltrata a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, de la misma manera, un 35% se encuentra de acuerdo, mientras que el 5% y 2% expresa estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente, por otro lado, se identifica que el 15% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 13.

¿Considera usted que la heteronormatividad existente en el Matrimonio se fundamenta en una relación heterosexual subjetivizada y contraria a la realidad objetiva de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	2	2%	2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	27	27%	27%
De Acuerdo	38	38%	38%
Muy de Acuerdo	31	31%	31%
Total	100		

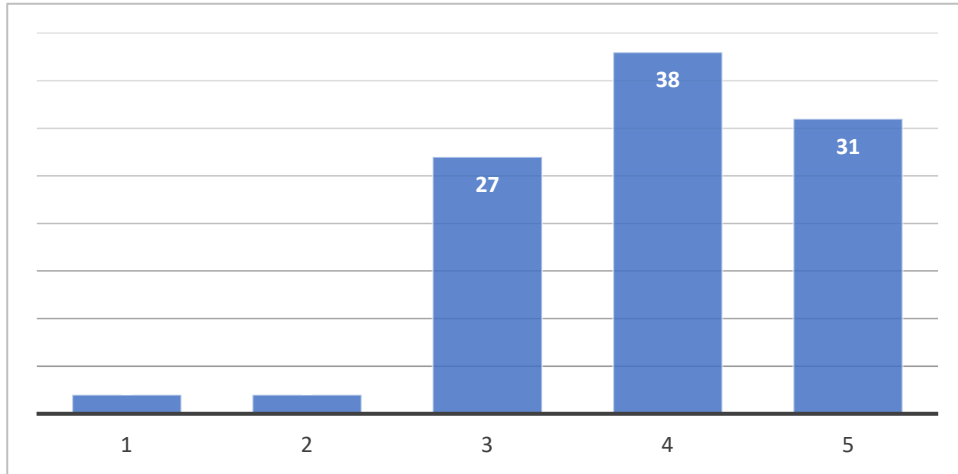


Figura 11: Resultados de la pregunta N°11 ¿Considera usted que la heteronormatividad existente en el Matrimonio se fundamenta en una relación heterosexual subjetivizada y contraria a la realidad objetiva de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Se puede identificar que, el 38% se encuentra de acuerdo con que la heteronormatividad existente en el matrimonio se fundamenta en una relación heterosexual subjetivizada y contraria a la realidad objetiva de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, un 31% está muy de acuerdo, por otro lado, el 2% evidencia estar en desacuerdo y muy en desacuerdo, mientras que el 27% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 14.

¿Considera usted que la heteronormatividad presente en el Matrimonio no toma en consideración la orientación sexual variada, diversa y real en los Miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	3	3%	3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	21	21%	21%
De Acuerdo	43	43%	43%
Muy de Acuerdo	31	31%	31%
Total	100		

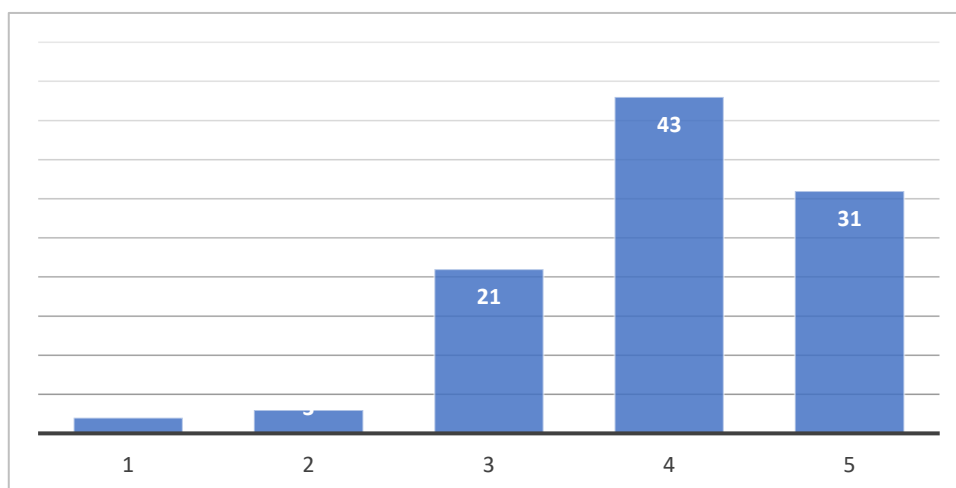


Figura 12: Resultados de la pregunta N°12 ¿Considera usted que la heteronormatividad presente en el Matrimonio no toma en consideración la orientación sexual variada, diversa y real en los Miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

En la figura se identifica que, el 43% de los encuestados está de acuerdo con que la heteronormatividad presente en el matrimonio no toma en consideración la orientación sexual variada, diversa y real en los Miembros del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, un 31% se encuentra muy de acuerdo mientras que el 3% y 2% se encuentra en desacuerdo y muy en desacuerdo, por otro lado, el 21% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 15.

¿Considera usted que el Derecho a la Igualdad como Derecho fundamental de la persona es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	3	3%	3%
En Desacuerdo	2	2%	2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	8%	8%
De Acuerdo	24	24%	24%
Muy de Acuerdo	63	63%	63%
Total	100		

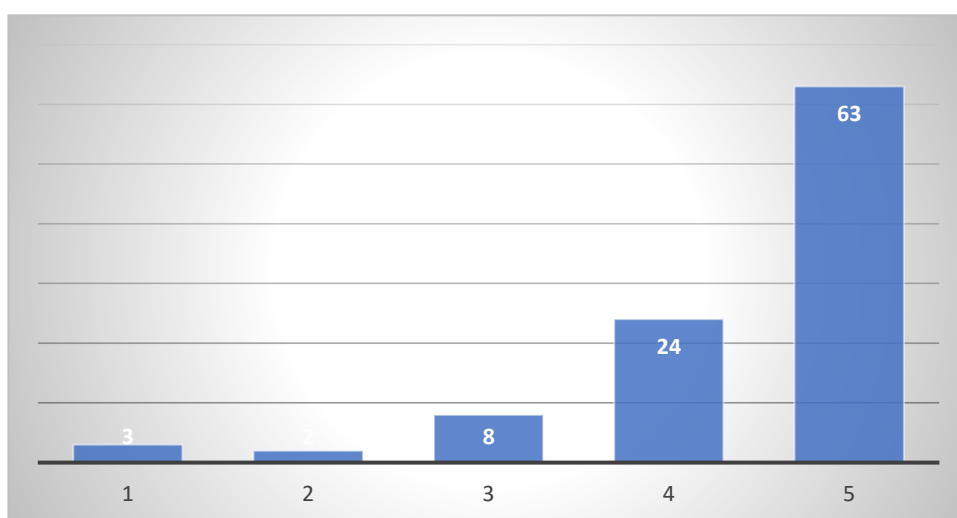


Figura 13: Resultados de la pregunta N°13 ¿Considera usted que el Derecho a la Igualdad como Derecho fundamental de la persona es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la pregunta N°13, el 63% de la muestra está muy de acuerdo que el Derecho a la Igualdad como Derecho fundamental de la persona es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo un 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 2% y 3% expresa estar en desacuerdo y muy en desacuerdo y, solo el 8% no evidencia estar ni en desacuerdo ni de acuerdo.

Tabla 16.

¿Considera usted Derecho a la Igualdad como derecho Inherente al ser humano es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	2	2%	2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	11%	11%
De Acuerdo	24	24%	24%
Muy de Acuerdo	61	61%	61%
Total	100		

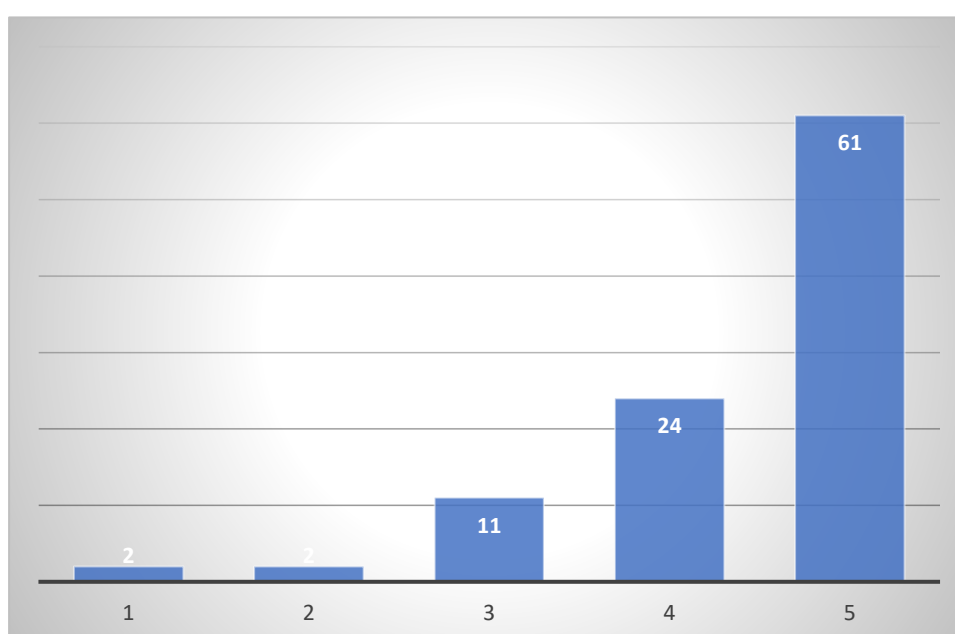


Figura 14: Resultados de la pregunta N°14 ¿Considera usted Derecho a la Igualdad como derecho Inherente al ser humano es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Se puede apreciar que el 61% de los encuestados está muy de acuerdo que el Derecho a la Igualdad como derecho Inherente al ser humano es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, de la misma manera, un 24% se encuentra de acuerdo, por otro lado, el 2% expresa estar en desacuerdo y muy en

desacuerdo mientras que el 11% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 17.

¿Considera usted que el Matrimonio daña el Derecho del Bien Jurídico intangible y el Derecho a la Igualdad de los sujetos, miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	6	6%	6%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	8%	8%
De Acuerdo	36	36%	36%
Muy de Acuerdo	48	48%	48%
Total	100		

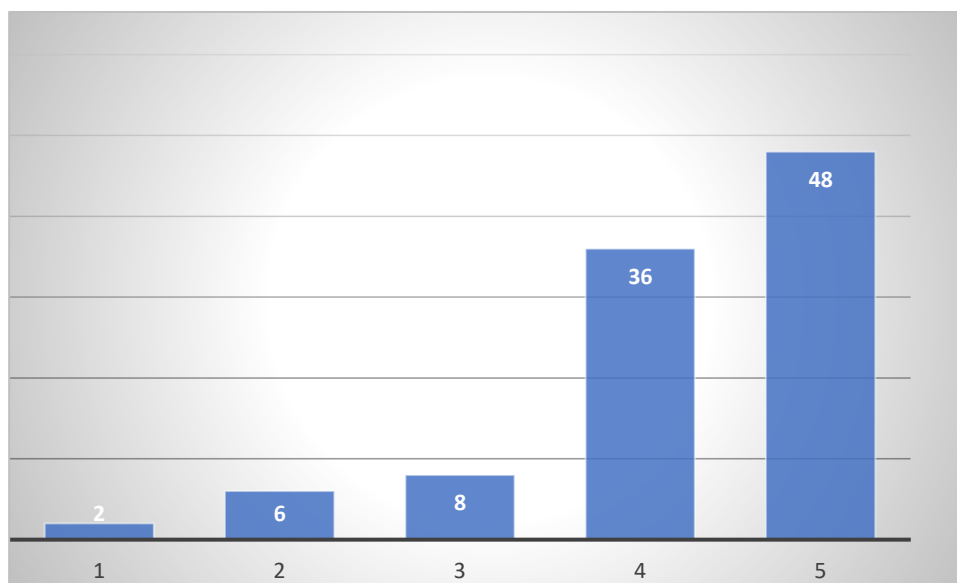


Figura 15: Resultados de la pregunta N°15 ¿Considera usted que el Matrimonio daña el Derecho del Bien Jurídico intangible y el Derecho a la Igualdad de los sujetos, miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la figura 15, el 48% de los encuestados está muy de acuerdo que el matrimonio daña el Derecho del Bien Jurídico intangible y el Derecho a la Igualdad de los sujetos, asimismo un 36% está de acuerdo, mientras que el 6% y 2% manifiesta estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con la interrogante, por otro lado, el 8% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 18.

¿Cree usted que el Derecho a la igualdad como manifestación auténtica de la libertad no es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	39	39%	39%
En Desacuerdo	18	18%	18%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	8%	8%
De Acuerdo	15	15%	15%
Muy de Acuerdo	20	20%	20%
Total	100		

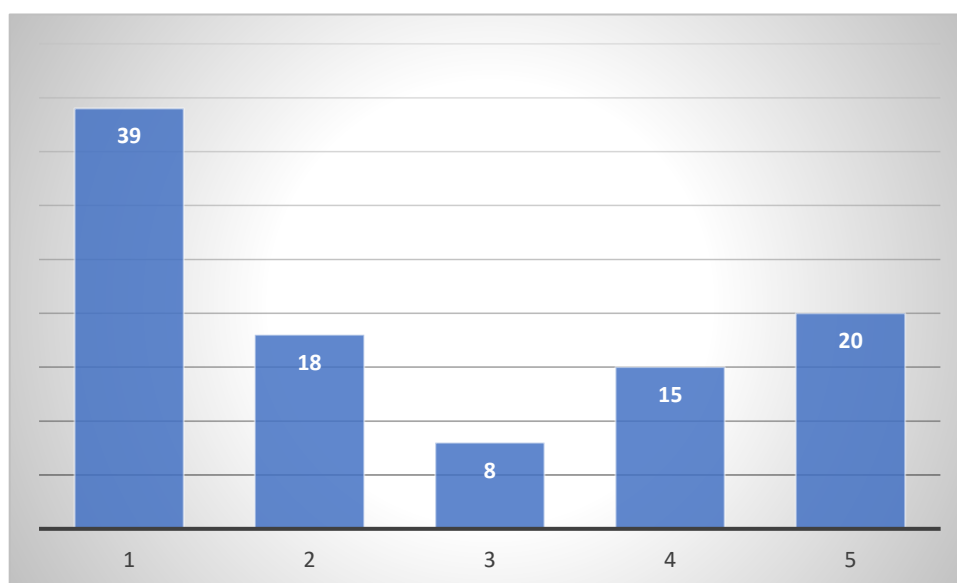


Figura 16: Resultados de la pregunta N°16 ¿Cree usted que el Derecho a la Igualdad como manifestación auténtica de la libertad no es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la figura 16, se aprecia que el 39% está muy en desacuerdo con que el Derecho a la Igualdad como manifestación auténtica de la libertad no es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, un 18% está en desacuerdo, por otro lado, 15% expresa estar de acuerdo y el 20% manifiesta estar muy de acuerdo, mientras que el 8% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 19.

¿Cree usted que el Matrimonio estabiliza la personalidad individual y social de su proyecto de vida, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	3	3%	3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	8%	8%
De Acuerdo	48	48%	48%
Muy de Acuerdo	39	39%	39%
Total	100		

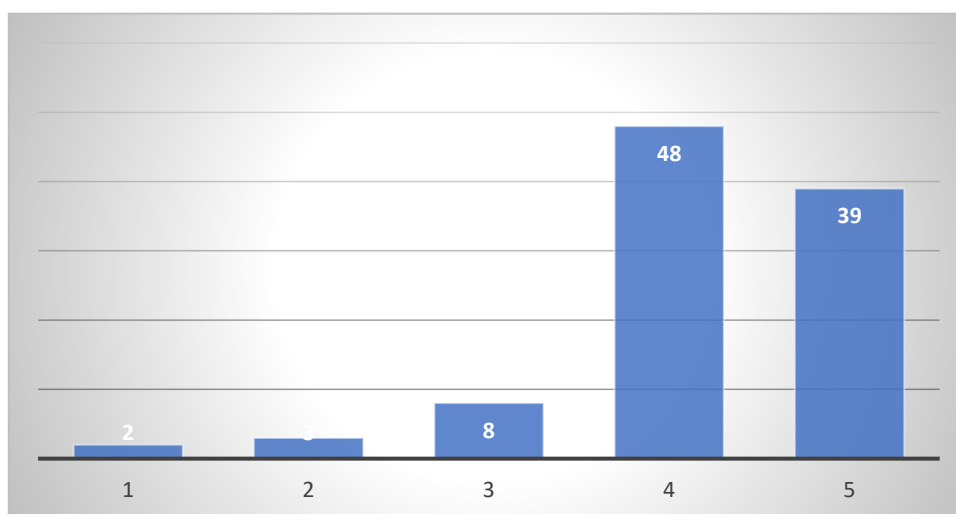


Figura 17: Resultados de la pregunta N°17 ¿Cree usted que el Matrimonio estabiliza la personalidad individual y social de su proyecto de vida, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Se puede apreciar que el 48% de los encuestados está de acuerdo que el Matrimonio estabiliza la personalidad individual y social de su proyecto de vida, asimismo, un 39% está muy de acuerdo, por otro lado, el 3% y 2% expresa estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente, mientras que el 8% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 20.

¿Cree usted que a través de Derecho a la Dignidad se logra el respeto de la persona en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	1	1%	1%
En Desacuerdo	5	5%	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	7%	7%
De Acuerdo	21	21%	21%
Muy de Acuerdo	66	66%	66%
Total	100		

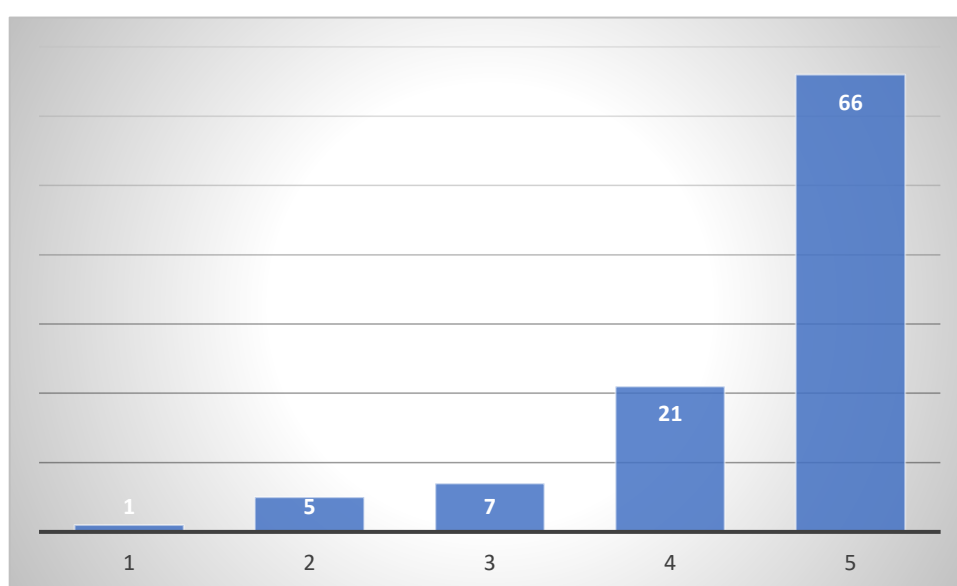


Figura 18: Resultados de la pregunta N°18 ¿Cree usted que a través del Derecho a la Dignidad se logra el respeto de la persona en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Se identifica que, el 66% está muy de acuerdo con que a través de la Dignidad se logra el respeto de la persona en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, un 21% se encuentra muy de acuerdo, por otro lado, el 5% y 1% expresan estar en desacuerdo y muy en desacuerdo mientras que el 7% expresó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 21.

¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad como aspecto netamente humano es vulnerada en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	1	1%	1%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	8%	8%
De Acuerdo	26	26%	26%
Muy de Acuerdo	63	63%	63%
Total	100		

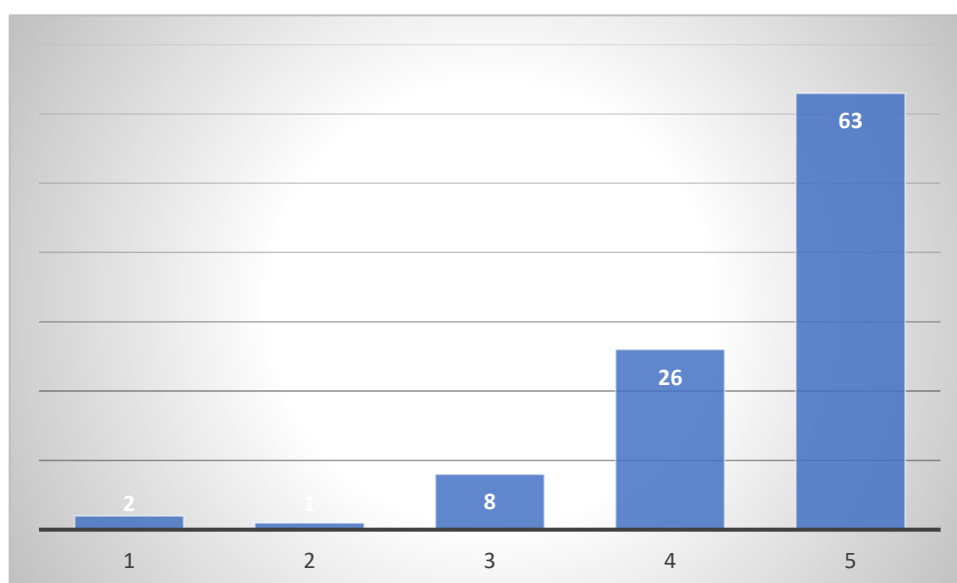


Figura 19: Resultados de la pregunta N°19 ¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad como aspecto netamente humano es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Se puede apreciar que el 63% de la muestra está muy de acuerdo que la Dignidad como aspecto netamente humano es vulnerada en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, un 26% se encuentra de acuerdo, por otro lado, el 1% y 2% evidencian estar en desacuerdo y muy en desacuerdo, mientras que el 8% no evidencia estar ni en desacuerdo ni de acuerdo.

Tabla 22.

¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad establece un rango fundamental de las acciones del estado y de la sociedad, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	3	3%	3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	13%	13%
De Acuerdo	38	38%	38%
Muy de Acuerdo	44	44%	44%
Total	100		

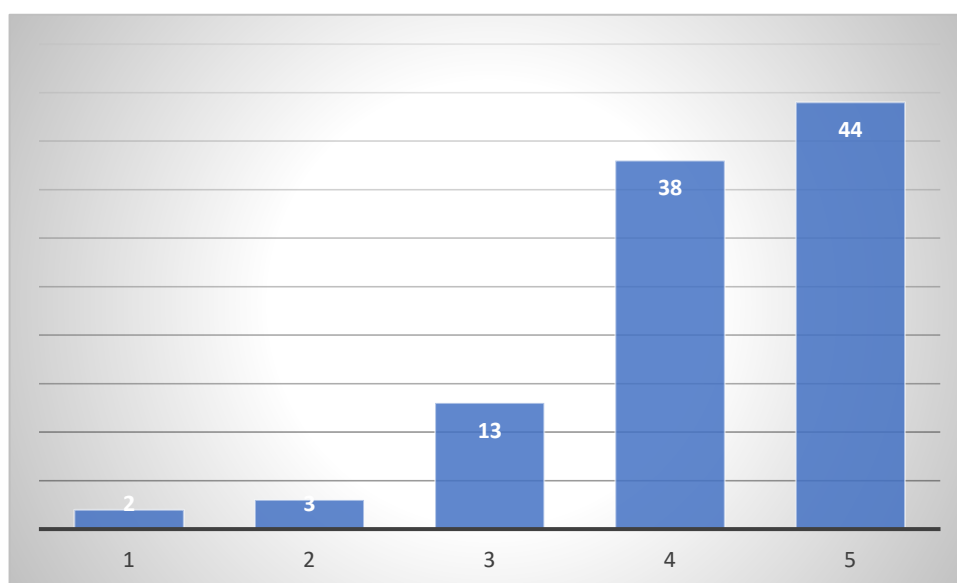


Figura 20: Resultados de la pregunta N°20 ¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad establece un rango fundamental de las acciones del estado y de la sociedad, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la pregunta N° 20, el 44% de los encuestados está muy de acuerdo con que la Dignidad establece un rango fundamental de las acciones del estado y de la sociedad, asimismo, un 38% está de acuerdo, por otro lado, el 3% y 2% expresan estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con la pregunta mientras que, el 13% de la muestra no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 23.

¿Cree usted que encaminado el Derecho a la Integridad se logra la protección de la unidad básica de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	3	3%	3%
En Desacuerdo	3	3%	3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	12%	12%
De Acuerdo	17	17%	17%
Muy de Acuerdo	65	65%	65%
Total	100		

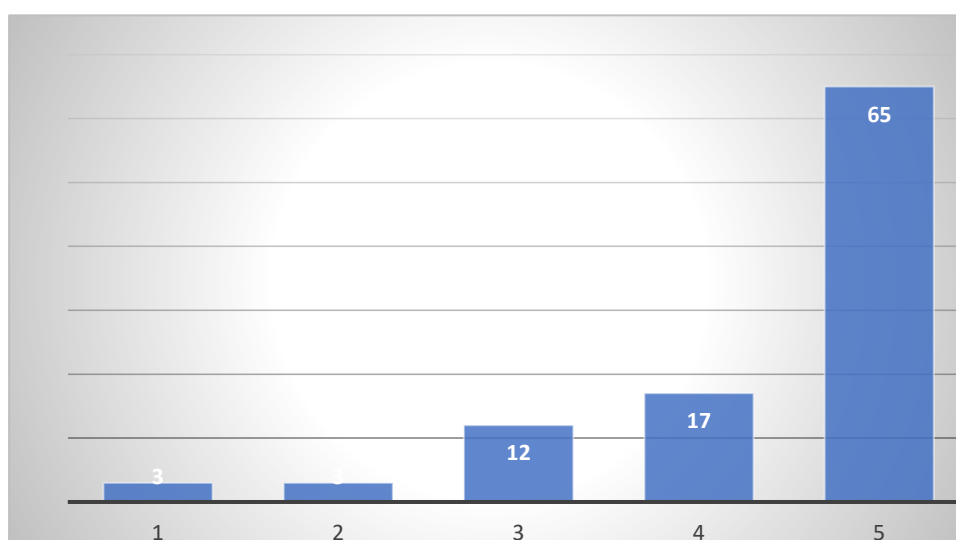


Figura 21: Resultados de la pregunta N°21 ¿Cree usted que encaminado el Derecho a la Integridad se logra la protección de la unidad básica de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Se puede apreciar que el 65% está muy de acuerdo con que encaminando el Derecho a la Integridad se logrará la protección de la unidad básica de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, el 17% se encuentra de acuerdo, por otro lado, el 3% está en desacuerdo y el otro 3% se encuentra muy en desacuerdo, mientras que el 12% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 24.

¿Cree usted que mediante el Derecho a la Integridad se alcanza la realización plena e integral de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	1	1%	1%
En Desacuerdo	5	5%	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	9%	9%
De Acuerdo	24	24%	24%
Muy de Acuerdo	61	61%	61%
Total	100		

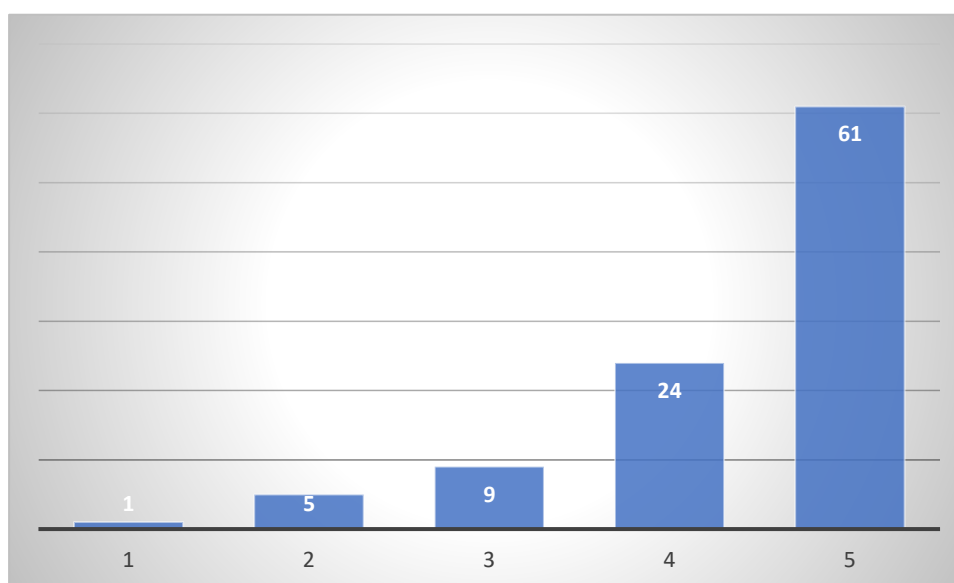


Figura 22: Resultados de la pregunta N°22 ¿Cree usted que mediante el Derecho a la Integridad se alcanza la realización plena e integral de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la pregunta N° 22, el 61% de los encuestados está muy de acuerdo con que mediante el Derecho a la Integridad se alcanza la realización plena e integral de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, un 24% se encuentra de acuerdo, por otro lado, el 5% y 1% expresa estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con la pregunta, mientras que el 9% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 25.

¿Considera usted que agraviando las facultades al Derecho a la Integridad se tiene como resultado la perturbación emocional de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	1	1%	1%
En Desacuerdo	4	4%	4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	13%	13%
De Acuerdo	37	37%	37%
Muy de Acuerdo	45	45%	45%
Total	100		

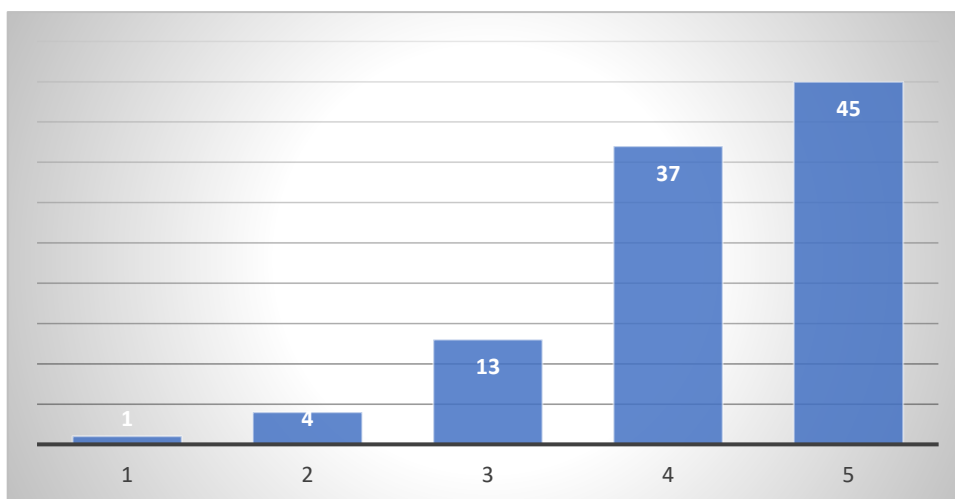


Figura 23: Resultados de la pregunta N° 23 ¿Considera usted que dañando las facultades al Derecho a la Integridad se tiene como resultado la perturbación emocional de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Respecto a la pregunta N° 23, el 45% de la muestra está muy de acuerdo que al agravar las facultades al Derecho a la Integridad se tiene como resultado la perturbación emocional de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, un 37% se encuentra de acuerdo, por otro lado, el 4% y 1% expresa estar en desacuerdo y muy en desacuerdo, mientras que el 13% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante.

Tabla 26.

¿Cree usted que a través del maltrato y la afectación al Derecho a la Integridad forma un daño al proyecto de vida en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy en Desacuerdo	2	2%	2%
En Desacuerdo	1	1%	1%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	11%	11%
De Acuerdo	30	30%	30%
Muy de Acuerdo	56	56%	56%
Total	100		

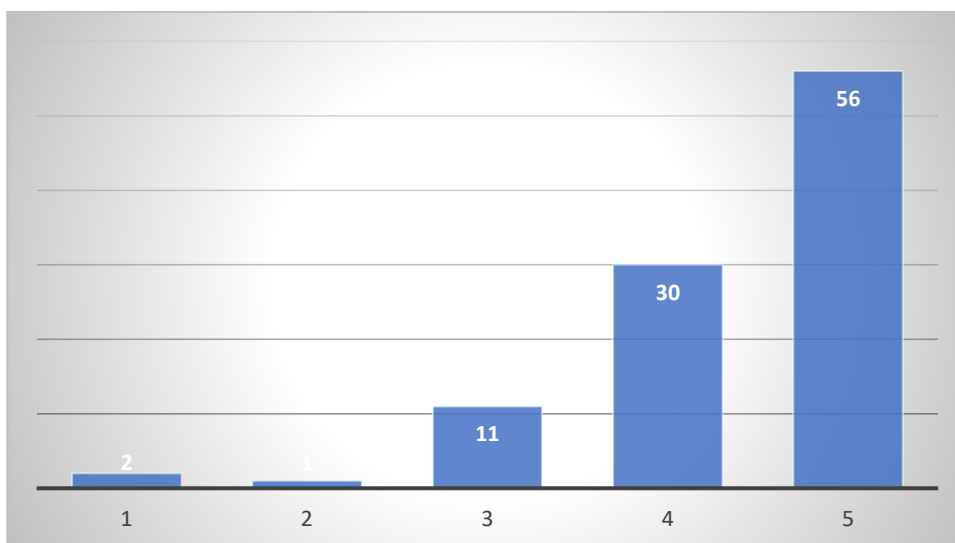


Figura 24: Resultados de la pregunta N°24 ¿Cree usted que a través del maltrato y la afectación al Derecho a la Integridad forma un daño al proyecto de vida en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?

Interpretación:

Según la figura 24, el 56% de los encuestados está muy de acuerdo con que a través del maltrato y la afectación al Derecho a la Integridad se forma un daño al proyecto de vida en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima, asimismo, el 30% expresa estar de acuerdo, mientras que el 1% y 2% manifiesta estar en desacuerdo y muy en desacuerdo respectivamente, por otro lado, el 11% no evidencia estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Vamos a desarrollar la prueba de hipótesis - anova

Analizando el resultado significativo de la prueba de Pearson se menciona que hay vulneración entre las variables mediante la prueba anova, el estadístico F contrasta la hipótesis nula donde si el valor es menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Regla de decisión:

Sí; Valor $p > 0.05$, se acepta la H_0 .

Sí; Valor $p < 0.05$, se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 .

Tabla 27.

Prueba de Hipótesis general: El derecho constitucional a la igualdad, la dignidad y la integridad podrá reconocer el matrimonio igualitario en el Sistema Jurídico Peruano.

ANOVA

Sources	SS	df	MS	F	P value	Eta-sq	RMSSE	Omega Sq
Between Groups	327.709	23	14.2482	15.4606	1.0087E-56	0.13017	0.39320	0.12171
Within Groups	2189.67	76	0.92157				0.885093	
Total	2517.37	99	1.04934					

Interpretación:

En la tabla 25 se puede identificar una significancia de 0.000 respecto al estadístico $F(12.46)$ el cual, al ser $p < 0.05$ se procede a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de la investigación, es decir, que los grupos son distintos por lo cual, se acepta que la falta de reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad.

4.3. Discusión de Resultados

Cabe precisar que, tras los resultados de la hipótesis, se rechazó la hipótesis nula admitiéndose la hipótesis de estudio, en la cual se acepta que la ausencia de reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad y la integridad.

Ello se refleja en los resultados obtenidos, en donde se observó que el 48% considera estar muy de acuerdo que existe una limitación al goce y disfrute de los derechos por parte de los miembros del Movimiento homosexual de Lima; así también, el 63% de los encuestados está muy de acuerdo con que la dignidad como aspecto netamente humano es vulnerada en los miembros del Movimiento

homosexual de Lima; el 63% asevera estar muy de acuerdo con que existe un agravio al Derecho a la igualdad de los miembros de dicho movimiento, y un 43% asegura estar muy de acuerdo con que la heteronormatividad a manera de heterosexualidad forzada vulnera y agravia a los miembros del Movimiento homosexual de Lima.

Ahora bien, la dignidad humana es un valor connatural e inherente a todo ser humano y por tal debe ser respetado y valorado. En esta medida, de los resultados esbozados líneas anteriores se puede evidenciar que este grupo minoritario de personas perciben un agravio directo a su esfera personal por la falta de regulación del matrimonio igualitario y, en consecuencia, al contenido de algunos de sus derechos como la integridad y la igualdad ante la ley, los cuales en resumidas cuentas implican el trato igualitario en un mismo contexto a todas las personas sin mermar su integridad física, moral o psíquica con actuaciones irregulares.

Es así que, la falta de regulación del matrimonio igualitario es una manifestación de discriminación en agravio de este grupo minoritario por su inclinación sexual, lo cual afecta la dignidad de los mismos. En primer lugar, no se trata de un tipo de matrimonio distinto al ya regulado en nuestra norma, sino a una situación excluyente y permanente por muchos años en nuestra legislación, la cual implica que parejas del mismo sexo no puedan acceder a celebrar el matrimonio como normalmente sucede con parejas heterosexuales. En esta medida, esa imposibilidad constituye sin duda alguna discriminación en el sentido que excluye y aparta a estas personas de poder celebrar un acto que se encuentra al alcance de cualquier persona que tenga domicilio en el país, y que va a permitir que esta comparta su vida, crezca, alcance sus fines, ejecute su plan de vida, su personalización integral, etc.; manifestaciones que forman parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad y que se encuentra constitucionalmente amparado en nuestra Carta Magna.

Asimismo, de los resultados se evidenció que un 43% está de acuerdo con que el trato desigual evidenciado tras la falta de regulación del matrimonio tiene una base objetiva para considerarlo como una situación de discriminación. De ello,

cabe afirmar que, el Estado en particular no puede desfavorecer a determinadas personas debido a consideraciones sin relevancia, incluyendo factores como el prejuicio o la diversidad de estereotipos en una sociedad. De forma que, no existe un fundamento neutro y consistente para negarle a este grupo de personas obligaciones o ventajas derivadas del matrimonio, evidenciándose que la negativa de los gobiernos por no reconocer esta institución para parejas del mismo sexo constituye el tipo de discriminación más penetrante por parte del Estado, quién debe aplicar iguales reglas a cada uno. Por ello, y tal como se precisó en apartados anteriores, esta diferenciación carece de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Finalmente, cabe hacer hincapié en la concepción de heteronormatividad, la cual hace referencia a aquella idea sexual que determina a la heterosexualidad como una concepción natural. En base a ello, se ha prescrito tajantemente, y sin reparos, que todos los individuos son y deben ser heterosexuales y, por ende, cada género, femenino y masculino, deben cumplir los roles que les corresponde. En torno a ello, de los resultados un 43% de encuestados aseveran que esta figura implícita en el matrimonio no considera la diversidad de orientación sexual que existe entre los miembros del movimiento objeto de estudio, pues no reconoce la presencia de otros tipos de relaciones en las que no siempre están involucrados un varón y una mujer, situación que no transgrede derechos de terceros, pues es parte del proyecto de vida y de la realización personal de cada individuo como manifestación de su derecho al libre desarrollo de su personalidad y su derecho a su libertad, que implican en cierta medida el respeto a su dignidad. Tal es así que, la imposición de este fenómeno de la heteronormatividad en el matrimonio incide en el derecho a la integridad de este grupo de personas en la medida que el ser humano es libre de construir su proyecto de vida basado en su autonomía, esfera en la que sin duda alguna puede intervenir el estado y la cual se manifiesta en el deseo de estos miembros del Movimiento Homosexual de Lima a acceder a celebrar el acto matrimonial como cualquier pareja heterosexual basándose en sus derechos constitucionales, en la autonomía que posee, en los distintos antecedentes e instrumentos internacionales que salvaguardan este tipo de situaciones discriminantes.

CAPITULO V
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusión

- Actualmente, en el Perú existe un grupo de personas con una orientación sexual distinta, por lo cual en estos últimos tiempos se ha originado una preocupación grave sobre la discriminación que sufre esta comunidad LGTBI y, por ende, se han realizado encuestas dirigidas a estos grupos minoritarios para verificar en qué medida sienten que algunos de sus derechos se ven mermados o vulnerados a causa de la ausencia de una regulación expresa del matrimonio igualitario.
- Al no existir una regulación que determine la permisión de celebrar matrimonio aquellas personas pertenecientes a la comunidad LGTBI, se les estaría excluyendo a esta minoría de personas, los cuales solicitan tener los mismos derechos que los heterosexuales. En esta medida, deviene en relevante la regulación de esta institución jurídica en virtud del cumplimiento de principios, normas internacionales, nacionales y regulaciones de otros sistemas jurídicos.
- Al encontrarse el Perú adscrito a tratados internacionales en donde se promueve la igualdad y no discriminación de este grupo minoritario, y al no existir en nuestra legislación la regulación expresa del matrimonio igualitario, se estaría incumpliendo dichas normas de carácter internacional que poseen un rango superior al constitucional.
- Tras existir únicamente la regulación del matrimonio entre varón y mujer, se estarían limitando algunos derechos a los individuos de la comunidad LGTBI, tales como la sociedad de gananciales, la herencia, el divorcio, la indemnización, etc.
- De manera rígida sostenemos la promoción de la institución jurídica del matrimonio igualitario más no de la unión civil, en virtud de la conformación de una familia como núcleo de la sociedad bajo parámetros como la fidelidad, el amor y el respeto.

5.2. Recomendaciones

- Sería conveniente promover y aprobar una ley a favor del matrimonio igualitario, considerando como fundamento jurídico el derecho a la dignidad, igualdad e integridad de la persona.
- Diseñar espacios públicos o privados en los cuales se promueva el cumplimiento de valores referidos a la dignidad, igualdad, integridad, no discriminación, respeto, etc., en favor de la comunidad LGTBI, con el fin de que aquellas personas que tienen un rechazo hacia dicha comunidad puedan reflexionar e interiorizar que sus acciones ocasionan un menoscabo en los derechos fundamentales de estas personas.
- Incluir políticas a nivel regional y municipal que ofrezcan apoyo a aquellos individuos con distinta orientación sexual a la heterosexual, con el objetivo de que no se sientan discriminados por los demás.
- Modificación a nuestra Carta Magna, en relación a los artículos 4° y 5° de la Constitución, en donde se agregue la promoción del matrimonio igualitario, reconociéndolos como instituciones jurídicas debidamente protegidas.
- Modificar nuestra Norma Civil, específicamente aquellos artículos en donde se mencione expresamente que el matrimonio es la celebración o unión de un varón y una mujer, para que al cambiarlo se exprese como la unión libre entre dos personas.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, R. (2014). Matrimonio entre personas del mismo sexo como derecho humano. El caso de las y los estudiantes de la universidad autónoma del estado de México. [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio UAEMEX. <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/33396>
- Afanador, M.I. (2002). El derecho a la integridad personal – Elementos para su análisis. Reflexión Política, 4(8). <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf>
- Barreto, O.G. (2019). El derecho al libre desarrollo de la personalidad, análisis y propuesta de concepto. Jurídico Ibero, 41-65. <https://juridica.iberro.mx/index.php/juridi/article/view/82/57>
- Benalcázar, P.V. (2018). El derecho humano al matrimonio igualitario en Ecuador Caso Correa y Troya vs Registro Civil. Un litigio en medio de una antinomia constitucional y el conservadurismo judicial [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6455>
- Brucil, D.M. (2017). El derecho al matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo [tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7014/1/PIUIAB066-2017.pdf>
- Carrillo, R.A., Ramos, J.D. (2017). Análisis legal de la posible inconstitucionalidad del artículo 14 inciso 6 del Código de Familia, basado en que el derecho al matrimonio es un derecho humano independientemente de la orientación sexual de las personas [tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio SIBIDI. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/handle/123456789/6080?show=full>

- Castro, C.L. (2017). El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9738>
- Chaves, N., Ester, B. (2021, 28 de junio). *Los derechos LGTBI+ en América Latina*. Análisis Político. <https://www.celag.org/los-derechos-lgbti-en-america-latina/#:~:text=En%20Latinoam%C3%A9rica%2C%20los%20pa%C3%ADs%20que,anunci%C3%B3%20el%20impulso%20de%20un>
- Chuquipoma, O.F. (2021). *Fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del contenido normativo de la figura del divorcio a partir de la disociación del mecanismo matrimonial del contenido del derecho de familia* [Tesis de pregrado]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1604/TESIS%20C HUQUIPOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017, 24 de noviembre). Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre del 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Del Moral, A. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Cuestiones Jurídicas*, 6(2), 63-96. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127526266005.pdf>
- Espinoza, E.E. (2018). La hipótesis de la investigación. *Revista de Educación: MENDIVE*, 16(1), 122-139. <http://scielo.sld.cu/pdf/men/v16n1/1815-7696-men-16-01-122.pdf>
- García, V. (2018, 1 de octubre). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad* (51), 13-31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>

- García, V. (2008, marzo). El derecho a la igualdad. Academia de la Magistratura (8), 109-127. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/260>
- Gutiérrez, F., Seminario, N. (2020). El matrimonio homosexual: una visión interdisciplinar. *Phainomenon*, 19(1), 125-139. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/phainomenon/article/view/2175/2467>
- Hernández, C. (2019). El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en la legislación mexicana. *Letras jurídicas*, 39, 171-184. <https://www.uv.mx/cedegs/files/2020/10/Revista-Letras-Juridicas-numero039.pdf>
- Huerta, L.A. (2020). El derecho a la igualdad. *Pensamiento constitucional* (11), 308-334.
- Malqui, R.M. (2021). Percepciones de la sociedad trujillana y comunidad jurídica sobre matrimonio igualitario y su necesidad de regularlo a nivel constitucional, 2021. [tesis de doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72109>
- Mauricio, A.M. (2017). Análisis del matrimonio homosexual celebrado en el extranjero y su reconocimiento en el Perú en contraposición con el principio de legalidad y discrecionalidad: a propósito del Expediente N° 22863 – durante el periodo 2012 – 2017 [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7497>
- Monge, L. (2016). La dignidad de la persona humana y el consentimiento informado. *Ius et praxis*, 47, 99-121. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/2884>
- Montes, S.P. (2019). El matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de Lima [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Autónoma. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/743>

- Moreno, R.A. (2021, 1 de junio). Matrimonio igualitario, sociedad dividida. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No16/ADEBATE-16-art7.pdf
- ONUSIDA. (2012). Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género: Derechos Humanos, salud y VIH. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/Onusida/accion%20estrategica%20para%20combatir%20la%20disc%20por%20orientacion.pdf>
- Pérez, M.M. (2010). Derecho de familia y sucesiones. El matrimonio. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 29-41. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>
- Rodríguez, M.E. (2018). El movimiento LGTBI, una aproximación a la teoría de los derechos humanos. *Revista Flectere* (1), 34-46. https://www.researchgate.net/publication/328175887_El_movimiento_LGBTI_una_aproximacion_a_la_teor%C3%ADa_de_los_derechos_humanos
- Rojas, D.A. (2011). Caracterización del matrimonio ¿Es o no un contrato? *Nuevo derecho*, 7(9), 25-37.
- Sáenz, L.R. (2015, 20 de julio). Apuntes sobre el derecho a la integridad en la Constitución Peruana. *Revista de Derecho Constitucional* (1), 293-301. https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/I_ESTUDIOS/APUNTES_SOBRE_EL_DERECHO_INTEGRIDAD_LA_CONSTITUCION_PERUANA.pdf
- Serrato, A.N., Balbuena, R. (2015). Calladito y en la oscuridad. Heteronormatividad y clóset, los recursos de la biopolítica. *Culturales*, 2(2), 151-180. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cultural/v3n2/v3n2a5.pdf>
- Sosa, J.M. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional* 23 (23), 177-203.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952>

Torres, F.S. (2020). Viabilidad del matrimonio igualitario dentro del ordenamiento constitucional peruano [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54910>

Tribunal Constitucional. Jurisprudencia Constitucional. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=152904

Tribunal Constitucional (2022, 19 de abril). Expediente N° 02653-2021-PA/TC. Pleno. Sentencia 191/2022. (Susel Ana María Paredes Piqué y Gracia María Francisca Aljovín de Losada). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02653-2021-AA.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Tema: El no reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI y su vulneración al derecho constitucional a la dignidad, la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera el no reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera el no reconocimiento en el sistema jurídico peruano del matrimonio igualitario de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI vulnera el derecho constitucional a la dignidad, la igualdad y a la integridad.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>En virtud al derecho constitucional a la dignidad, la igualdad y a la integridad se podrá reconocer el matrimonio igualitario en el Sistema Jurídico Peruano.</p>	<p>Variable X</p> <p>Reconocimiento del Matrimonio</p>	<p>El matrimonio es la consecuencia de unión que tienen dos personas, de forma independiente a su orientación sexual, de manera que pueda establecer un estado de vida permanente en el tiempo</p>	<p>El matrimonio es aquella institución que siempre se ha cuestionado en el Perú, pues ha sido muy conservador ya que se ha mantenido dentro de la heterosexualidad y lo que implica que solamente ellos tienen acceso al matrimonio, negando que las leyes deben ser para todos, y el</p>	<p>1.- Trato preferencial de l derecho.</p>

<p>igualdad y a la integridad?</p>			<p>dentro de una sociedad establecida, la cual es reconocida desde la parte legal y sancionado por un juez dentro del ámbito civil para todos los efectos jurídicos, la cual debe celebrarse ante los representantes de la ley dentro de las formalidades que existe, de otra manera carece de validez.</p>	<p>acceso a las minorías debe ser igualitario ya que es un derecho que pertenece a todas las personas independientemente de su orientación sexual, lo cual considera derechos y beneficios para los sujetos.</p>	<p>2.- Discriminación por su inclinación sexual.</p> <p>3.- Heteronormatividad</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1: ¿De qué forma la discriminación por su inclinación sexual afecta la dignidad de los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1: Determinar de qué forma la discriminación por su inclinación sexual afecta la dignidad de los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.</p> <p>OE2: Determinar de qué forma el</p>	<p>Hipótesis Específica</p> <p>HE1: La discriminación por la orientación sexual afecta el derecho a la dignidad en los sujetos tras la ausencia de reconocimiento del matrimonio dentro del Sistema Jurídico Peruano.</p> <p>HE2: El trato preferencial existente vulnera el</p>			

<p>Jurídico Peruano?</p> <p>PE2: ¿De qué forma el trato preferencial vulnera el derecho a la igualdad en los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano?</p> <p>PE3: ¿De qué forma la heteronormatividad perjudica el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los sujetos tras</p>	<p>trato preferencial vulnera el derecho a la igualdad en los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.</p> <p>OE3: Determinar de qué manera la heteronormatividad perjudica el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los sujetos tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.</p>	<p>derecho a la igualdad en los sujetos de derecho tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.</p> <p>HE3: La heteronormatividad perjudica el derecho a la integridad de los sujetos tras la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano.</p>	<p>Variable Y</p> <p>Derecho constitucional a la dignidad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad</p>	<p>Fernández (2003) señala que la dignidad no solo viene protegida por la constitución sino también por las normas internacionales, ya que muestra su potencialidad transformadora fomentando las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales que permite el desarrollo humano.</p>	<p>Montoya (2007) aduce que la garantía a la igualdad de trato ante la ley de un individuo la sociedad lo cual le brindara una especial protección del estado para desarrollar una mejor calidad de vida.</p> <p>La igualdad constitucional puede entablarse desde dos enfoques: como principio rector del ordenamiento jurídico por la cual el sistema legal le brinda un contenido y como derecho fundamental de la persona de ser</p>	<p>1.- Derecho a la Dignidad</p> <p>2.- Derecho a Igualdad</p>
---	---	---	--	---	--	--

la falta de reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Sistema Jurídico Peruano?					tratado de igual manera ante la ley.	
--	--	--	--	--	--------------------------------------	--

Anexo 02: Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable (X):</p> <p>Reconocimiento del Matrimonio</p>	<p>Trato preferencial del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de Razonabilidad. • Principio de Racionalidad. • Principio de Proporcionalidad. • Sustento Objetivo.
	<p>Discriminación por su inclinación sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actitud injusta. • Transgresión de las características individuales. • Privación de sus derechos fundamentales. • Privilegio basado en la orientación sexual.
	<p>Heteronormatividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Heterosexualidad forzada. • Realización heterosexual subjetivizada. • Sexualidad reglamentaria. • Orientación sexual variada.
	<p>Derecho a la Dignidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración como sujeto individual y social. • Respeto al sujeto. • Calidad exclusiva de ser humano.

<p style="text-align: center;">Variable (Y)</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Parámetro fundamental de la actividad del estado y de la sociedad.
<p>Derecho constitucional a la dignidad, igualdad y al libre desarrollo de la personalidad</p>	<p style="text-align: center;">Derecho a la Igualdad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental de la persona. • Innato al ser humano. • Patrimonio jurídico de la persona. • Disfrute categórico de derechos.

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

ESCALA VALORATIVA

RANGO	Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Frecuentemente	Siempre
ESCALA	1	2	3	4	5

Cuestionario

N°	Preguntas	ESCALA VALORATIVA				
1	1. ¿Cree usted que el trato diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Racionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
2	2. ¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Razonabilidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
3	3. ¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Proporcionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
4	4. ¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario posee una base objetiva para decidir insertarlo en los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
5	5. ¿Considera usted que la discriminación por orientación sexual se realiza a través de la acción malintencionada e injusta del Matrimonio, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
6	6. ¿Considera usted que la vulneración de las características individuales de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima demuestra la discriminación por orientación sexual para la realización de un matrimonio igualitario?	1	2	3	4	5
7	7. ¿Considera usted que existe una privación de goce de los derechos de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima para el desarrollo del Matrimonio igualitario?	1	2	3	4	5
8	8. ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual hacia los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, demuestra una	1	2	3	4	5

	preferencia basada en Orientación Sexual en comparación con el matrimonio heterosexual?					
9	9. ¿Considera usted que la heteronormatividad a través del Matrimonio es sexualidad reglamentada, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
10	10. ¿Cree usted que la heteronormatividad como heterosexualidad forzada en la actualidad del matrimonio vulnera y maltrata a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
11	11. ¿Considera usted que la heteronormatividad existente en el Matrimonio se fundamenta en una relación heterosexual subjetivizada y contraria a la realidad objetiva de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
12	12. ¿Considera usted que la heteronormatividad presente en el Matrimonio no toma en consideración la orientación sexual variada, diversa y real en los Miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
13	13. ¿Considera usted que el Derecho a la Igualdad como Derecho fundamental de la persona es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
14	14. ¿Considera usted Derecho a la Igualdad como derecho Inherente al ser humano es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
15	15. ¿Considera usted que el Matrimonio daña el Derecho del Bien Jurídico intangible y el Derecho a la Igualdad de los sujetos, miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
16	16. ¿Cree usted que el Derecho a la Igualdad como manifestación auténtica de la libertad no es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5

17	17. ¿Cree usted que el Matrimonio estabiliza la personalidad individual y social de su proyecto de vida, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
18	18. ¿Cree usted que a través del Derecho a la Dignidad se logra el respeto de la persona en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
19	19. ¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad como aspecto netamente humano es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
20	20. ¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad establece un rango fundamental de las acciones del estado y de la sociedad, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
21	21. ¿Cree usted que encaminado el Derecho a la Integridad se logra la protección de la unidad básica de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
22	22. ¿Cree usted que mediante el Derecho a la Integridad se alcanza la realización plena e integral de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
23	23. ¿Considera usted que dañando las facultades al Derecho a la Integridad se tiene como resultado la perturbación emocional de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5

24	24. ¿Cree usted que a través del maltrato y la afectación al Derecho a la Integridad forma un daño al proyecto de vida en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	1	2	3	4	5
----	--	---	---	---	---	---

Anexo 04: Validación de instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:

El Reconocimiento del Matrimonio y el Derecho Constitucional a la dignidad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad

N°	Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el trato diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Racionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Razonabilidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Proporcionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
4	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario posee una base objetiva para decidir insertarlo en los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la discriminación por orientación							

	sexual se realiza a través de la acción malintencionada e injusta del Matrimonio, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	Y		Y		Y		
6	¿Considera usted que la vulneración de las características individuales de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima demuestra la discriminación por orientación sexual para la realización de un matrimonio igualitario?	X		X		Y		
7	¿Considera usted que existe una privación de goce de los derechos de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima para el desarrollo del Matrimonio igualitario?	Y		X		X		
8	¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual hacia los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, demuestra una preferencia basada en Orientación Sexual en comparación con el matrimonio heterosexual?	X		X		X		
9	¿Considera usted que la heteronormatividad a través del Matrimonio es sexualidad reglamentada, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
10	¿Cree usted que la heteronormatividad como heterosexualidad forzada en la actualidad del matrimonio vulnera y maltrata a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		Y		

11	¿Considera usted que la heteronormatividad existente en el Matrimonio se fundamenta en una relación heterosexual subjetivizada y contraria a la realidad objetiva de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la heteronormatividad presente en el Matrimonio no toma en consideración la orientación sexual variada, diversa y real en los Miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	¿Considera usted que el Derecho a la Igualdad como Derecho fundamental de la persona es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	¿Considera usted Derecho a la Igualdad como derecho Inherente al ser humano es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	¿Considera usted que el Matrimonio daña el Derecho del Bien Jurídico intangible y el Derecho a la Igualdad de los sujetos, miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	¿Cree usted que el Derecho a la Igualdad como manifestación auténtica de la libertad no es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	¿Cree usted que el Matrimonio estabiliza la personalidad individual y social de su proyecto de vida, con	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?						
18	¿Cree usted que a través del Derecho a la Dignidad se logra el respeto de la persona en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
19	¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad como aspecto netamente humano es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
20	¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad establece un rango fundamental de las acciones del estado y de la sociedad, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
21	¿Cree usted que encaminado el Derecho a la Integridad se logra la protección de la unidad básica de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
22	¿Cree usted que mediante el Derecho a la Integridad se alcanza la realización plena e integral de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
23	¿Considera usted que dañando las facultades al Derecho a la Integridad se tiene como resultado la perturbación emocional de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
24	¿Cree usted que a través del maltrato y la afectación al Derecho a la Integridad forma un daño al						

proyecto de vida en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

.....de.....del 2022.

Apellidos y nombres del juez evaluador:

.....Dr. Peter Jesús Manzaneda Cabala.....DNI: 01200505.....

Especialidad del evaluador:

.....Magister Scientiae en Derecho civil.....

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



 JCAP-143 Firma
 881221

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:

El Reconocimiento del Matrimonio y el Derecho Constitucional a la dignidad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad

N°	Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el trato diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Racionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Razonabilidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Proporcionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
4	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario posee una base objetiva para decidir insertarlo en los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la discriminación por orientación							

	sexual se realiza a través de la acción malintencionada e injusta del Matrimonio, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
6	¿Considera usted que la vulneración de las características individuales de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima demuestra la discriminación por orientación sexual para la realización de un matrimonio igualitario?	X		X		X		
7	¿Considera usted que existe una privación de goce de los derechos de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima para el desarrollo del Matrimonio igualitario?	X		X		X		
8	¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual hacia los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, demuestra una preferencia basada en Orientación Sexual en comparación con el matrimonio heterosexual?	X		X		X		
9	¿Considera usted que la heteronormatividad a través del Matrimonio es sexualidad reglamentada, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
10	¿Cree usted que la heteronormatividad como heterosexualidad forzada en la actualidad del matrimonio vulnera y maltrata a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		

11	¿Considera usted que la heteronormatividad existente en el Matrimonio se fundamenta en una relación heterosexual subjetivada y contraria a la realidad objetiva de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
12	¿Considera usted que la heteronormatividad presente en el Matrimonio no toma en consideración la orientación sexual variada, diversa y real en los Miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
13	¿Considera usted que el Derecho a la Igualdad como Derecho fundamental de la persona es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
14	¿Considera usted Derecho a la Igualdad como derecho Inherente al ser humano es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
15	¿Considera usted que el Matrimonio daña el Derecho del Bien Jurídico intangible y el Derecho a la Igualdad de los sujetos, miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
16	¿Cree usted que el Derecho a la Igualdad como manifestación auténtica de la libertad no es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
17	¿Cree usted que el Matrimonio estabiliza la personalidad individual y social de su proyecto de vida, con	X		X		X		

	relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?						
18	¿Cree usted que a través del Derecho a la Dignidad se logra el respeto de la persona en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
19	¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad como aspecto netamente humano es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
20	¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad establece un rango fundamental de las acciones del estado y de la sociedad, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
21	¿Cree usted que encaminado el Derecho a la Integridad se logra la protección de la unidad básica de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
22	¿Cree usted que mediante el Derecho a la Integridad se alcanza la realización plena e integral de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
23	¿Considera usted que dañando las facultades al Derecho a la Integridad se tiene como resultado la perturbación emocional de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
24	¿Cree usted que a través del maltrato y la afectación al Derecho a la Integridad forma un daño al						

proyecto de vida en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

.....de.....del 2022.

Apellidos y nombres del juez evaluador:

.....JOSE EDUARDO COILA AGUILAR.....DNI: 01308778

Especialidad del evaluador:

.....DERECHO CIVIL.....

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma

JOSE E. COILA AGUILAR
ABOGADO - CAP, 595

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:

El Reconocimiento del Matrimonio y el Derecho Constitucional a la dignidad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad

Nº	Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el trato diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Racionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Razonabilidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario carece de Principio de Proporcionalidad, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
4	¿Cree usted que el Trato Diferenciado objetivo en el Matrimonio igualitario posee una base objetiva para decidir insertarlo en los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la discriminación por orientación							

	sexual se realiza a través de la acción malintencionada e injusta del Matrimonio, con los casos de discriminación a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
6	¿Considera usted que la vulneración de las características individuales de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima demuestra la discriminación por orientación sexual para la realización de un matrimonio igualitario?	X		X		X		
7	¿Considera usted que existe una privación de goce de los derechos de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima para el desarrollo del Matrimonio igualitario?	X		X		X		
8	¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual hacia los miembros del Movimiento Homosexual de Lima, demuestra una preferencia basada en Orientación Sexual en comparación con el matrimonio heterosexual?	X		X		X		
9	¿Considera usted que la heteronormatividad a través del Matrimonio es sexualidad reglamentada, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
10	¿Cree usted que la heteronormatividad como heterosexualidad forzada en la actualidad del matrimonio vulnera y maltrata a los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		

11	¿Considera usted que la heteronormatividad existente en el Matrimonio se fundamenta en una relación heterosexual subjetivizada y contraria a la realidad objetiva de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
12	¿Considera usted que la heteronormatividad presente en el Matrimonio no toma en consideración la orientación sexual variada, diversa y real en los Miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
13	¿Considera usted que el Derecho a la Igualdad como Derecho fundamental de la persona es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
14	¿Considera usted Derecho a la Igualdad como derecho Inherente al ser humano es dañado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
15	¿Considera usted que el Matrimonio daña el Derecho del Bien Jurídico intangible y el Derecho a la Igualdad de los sujetos, miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
16	¿Cree usted que el Derecho a la Igualdad como manifestación auténtica de la libertad no es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
17	¿Cree usted que el Matrimonio estabiliza la personalidad individual y social de su proyecto de vida, con	X		X		X		

	relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?						
18	¿Cree usted que a través del Derecho a la Dignidad se logra el respeto de la persona en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
19	¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad como aspecto netamente humano es vulnerado en los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
20	¿Cree usted que el Derecho a la Dignidad establece un rango fundamental de las acciones del estado y de la sociedad, con relación al caso de los miembros del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
21	¿Cree usted que encaminado el Derecho a la Integridad se logra la protección de la unidad básica de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
22	¿Cree usted que mediante el Derecho a la Integridad se alcanza la realización plena e integral de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
23	¿Considera usted que dañando las facultades al Derecho a la Integridad se tiene como resultado la perturbación emocional de la persona en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X	
24	¿Cree usted que a través del maltrato y la afectación al Derecho a la Integridad forma un daño al						

proyecto de vida en los sujetos del Movimiento Homosexual de Lima?	X		X		X		
--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

.....de.....del 2022.

Apellidos y nombres del juez evaluador:

.....CARRASCO REYES, PERCY R.....DNI: 23874599.....

Especialidad del evaluador:

.....DERECHO.....

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma
DR. PERCY R. CARRASCO REYES.

ÁRBOL DE PROBLEMA

Vulneración el derecho a la igualdad.

Impedimento de matrimonio.

Desprotección jurídica de la comunidad LGTBI.

RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO HOMOSEXUAL EN EL PERÚ

Reivindicación de sus derechos legales.

Discriminación social de género.

La familia concebida como producto social.

Abandono legal de sucesión a parejas del mismo sexo

La falta de un procedimiento legal de adopción de parejas del mismo sexo

	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Item 11	Item 12	Item 13	Item 14	Item 15	Item 16	Item 17	Item 18	Item 19	Item 20	Item 21	Item 22	Item 23	Item 24	Su ma	
Sujeto 1	5	5	5	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	4	5	4	4	4	109	
Sujeto 2	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3	4	3	4	3	3	4	4	5	3	82	
Sujeto 3	4	5	3	3	4	4	5	4	5	3	5	5	4	3	4	4	4	4	4	5	3	4	5	5	99	
Sujeto 4	4	4	5	4	2	4	4	5	3	3	5	4	3	4	2	5	4	5	5	4	4	3	4	3	93	
Sujeto 5	4	4	4	3	5	5	3	4	2	2	5	2	3	3	4	5	5	3	4	4	3	4	3	4	88	
Sujeto 6	3	3	4	5	5	3	4	4	4	5	5	4	4	3	5	3	5	5	5	3	3	2	3	3	93	
Sujeto 7	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4	3	5	4	5	5	4	5	5	4	5	4	4	4	4	105	
Sujeto 8	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	118	
Sujeto 9	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	120	
Sujeto 10	2	2	2	1	3	2	3	1	1	2	3	3	2	1	2	3	2	2	3	3	3	2	2	3	53	
Sujeto 11	2	2	3	2	3	3	3	2	1	2	3	1	3	3	3	2	1	2	3	1	2	3	3	3	56	
Sujeto 12	5	4	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	5	4	4	5	4	109	
Sujeto 13	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	106	
Sujeto 14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	120	
Sujeto 15	3	3	2	4	2	3	1	2	3	2	3	3	1	3	3	3	3	3	4	3	1	3	3	3	64	
Sujeto 16	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	89	
Sujeto 17	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	73	
Sujeto 18	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	3	4	90	
Sujeto 19	5	4	4	5	4	3	3	4	4	4	4	3	4	4	5	4	3	3	4	4	5	5	4	4	96	
Sujeto 20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	24	
Sujeto 21	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	48
Sujeto 22	4	3	3	3	4	4	4	4	3	4	4	3	5	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	4	88	
Sujeto 23	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	120	
Sujeto 24	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	114	
Sujeto 25	4	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5	5	4	4	4	110	

Sujeto 26	4	3	3	4	4	5	3	3	4	5	4	4	5	4	4	2	4	5	5	5	5	4	4	4	97
Sujeto 27	3	4	3	4	4	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	3	4	5	5	4	5	5	5	5	104
Sujeto 28	5	5	4	4	5	5	5	3	5	5	5	5	4	4	5	2	4	4	5	5	5	4	4	5	107
Sujeto 29	4	4	3	5	4	4	4	4	5	5	5	4	3	3	5	4	4	5	4	3	5	4	4	5	100
Sujeto 30	4	5	4	3	5	4	5	5	5	5	5	4	4	5	4	2	4	5	5	4	5	5	5	5	107
Sujeto 31	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	4	2	4	4	5	4	5	5	5	4	108
Sujeto 32	4	5	4	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5	112
Sujeto 33	3	3	2	2	4	4	4	4	3	4	5	3	5	5	4	1	4	5	5	5	5	4	5	5	94
Sujeto 34	4	4	4	4	4	4	5	4	3	4	3	4	5	4	4	1	4	5	5	4	5	5	4	5	98
Sujeto 35	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	3	2	4	5	5	5	1	5	5	4	98
Sujeto 36	4	3	4	4	4	5	3	3	4	3	2	4	5	5	3	1	4	5	4	4	3	5	5	5	92
Sujeto 37	4	4	4	2	3	4	5	4	2	4	4	4	4	5	4	2	4	5	5	3	4	3	5	5	93
Sujeto 38	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3	3	4	4	5	4	1	4	4	5	4	4	4	5	5	90
Sujeto 39	3	4	5	4	4	5	4	4	3	5	3	3	5	5	5	1	4	5	5	4	5	5	5	5	101
Sujeto 40	4	4	4	4	4	4	4	3	2	4	3	3	5	5	5	1	4	5	5	3	5	5	5	5	96
Sujeto 41	4	4	4	2	4	5	4	4	4	3	3	4	5	5	4	2	5	5	5	5	5	5	4	5	100
Sujeto 42	4	4	5	4	4	4	4	4	3	5	3	3	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	4	4	101
Sujeto 43	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	3	5	5	4	2	5	5	5	3	5	5	5	5	97
Sujeto 44	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	5	5	4	1	5	5	5	4	5	5	5	5	93
Sujeto 45	3	3	4	3	3	3	4	4	3	4	4	3	5	5	4	2	5	5	5	3	5	5	5	5	95
Sujeto 46	5	3	3	3	4	3	3	3	4	4	3	4	4	4	3	4	4	4	5	4	3	3	3	3	86
Sujeto 47	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	116
Sujeto 48	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	94
Sujeto 49	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	4	4	4	3	4	4	5	5	4	4	4	4	5	4	104

Sujeto 50	4	4	4	4	4	5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	1	5	5	4	4	5	5	4	4	104		
Sujeto 51	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	3	5	93		
Sujeto 52	5	5	5	3	3	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	113	
Sujeto 53	3	3	3	5	3	4	5	4	5	4	3	3	5	5	4	1	5	5	5	4	5	5	5	5	5	99	
Sujeto 54	3	3	3	4	4	4	5	4	4	5	4	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	104		
Sujeto 55	3	3	3	3	4	4	5	3	3	5	3	3	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	5	5	5	97	
Sujeto 56	3	3	3	3	4	4	5	4	4	4	3	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	103		
Sujeto 57	2	1	1	5	3	1	1	4	3	3	5	3	5	5	1	1	3	5	5	5	5	5	5	5	3	80	
Sujeto 58	3	4	4	5	5	5	4	4	3	4	3	5	4	4	5	4	3	4	5	4	5	5	4	4	100		
Sujeto 59	5	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	2	4	5	4	5	5	5	5	5	111		
Sujeto 60	4	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	112		
Sujeto 61	4	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	1	4	5	5	4	5	5	5	5	105		
Sujeto 62	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	1	5	4	5	5	5	5	5	4	5	109	
Sujeto 63	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	1	5	5	4	5	5	4	4	5	110		
Sujeto 64	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	1	4	5	5	4	5	5	4	5	103		
Sujeto 65	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5	5	4	1	4	5	5	5	5	5	5	4	5	104	
Sujeto 66	5	4	4	4	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	5	1	4	5	5	4	5	5	5	5	4	106	
Sujeto 67	4	3	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	1	5	5	4	5	5	4	4	5	102		
Sujeto 68	4	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	5	4	5	5	1	5	4	5	5	5	5	5	5	5	110	
Sujeto 69	4	4	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	5	5	5	1	4	5	5	5	5	5	5	4	5	105	
Sujeto 70	4	4	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	5	4	5	105	
Sujeto 71	4	4	4	3	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	5	5	5	103	
Sujeto 72	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	105

Sujeto 73	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	116
Sujeto 74	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	5	5	5	4	4	1	4	5	4	4	5	5	5	5	5	105
Sujeto 75	5	5	4	4	4	4	5	4	4	3	3	4	5	5	5	1	4	4	5	5	5	5	5	4	4	101
Sujeto 76	5	5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	1	4	4	5	5	5	5	5	4	5	110
Sujeto 77	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	4	4	1	4	5	4	5	5	4	5	5	5	104
Sujeto 78	5	4	4	5	4	4	4	5	5	4	3	4	5	5	5	1	4	5	5	5	5	5	5	5	5	106
Sujeto 79	4	5	5	4	4	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	4	4	4	107
Sujeto 80	4	4	3	3	4	4	5	3	4	4	3	4	5	5	5	2	3	5	5	5	4	4	3	5	5	96
Sujeto 81	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	4	4	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	109
Sujeto 82	4	5	5	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	110
Sujeto 83	5	4	4	5	4	4	4	4	5	5	4	4	4	5	5	1	4	5	5	4	5	5	4	5	5	104
Sujeto 84	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	1	4	5	5	4	5	5	4	5	5	103
Sujeto 85	3	5	2	4	2	5	5	3	5	5	5	2	5	4	2	1	4	5	3	5	5	3	5	5	5	93
Sujeto 86	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	120
Sujeto 87	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	3	5	3	4	4	2	4	5	4	5	4	5	5	4	4	99
Sujeto 88	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	103
Sujeto 89	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	96
Sujeto 90	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	115
Sujeto 91	3	4	5	5	4	4	4	5	5	3	4	4	3	5	5	4	3	4	5	4	5	5	4	4	4	101
Sujeto 92	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	106
Sujeto 93	4	5	4	5	5	4	4	5	4	4	4	4	4	5	5	2	4	5	4	4	4	4	5	4	4	102
Sujeto 94	3	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	5	4	4	5	4	4	3	5	3	4	3	5	5	94
Sujeto 95	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4	106

Sujeto 96	3	3	2	3	2	3	5	2	3	3	3	5	3	3	2	2	4	2	3	2	3	2	2	3	68
Sujeto 97	4	4	4	3	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	95
Sujeto 98	3	3	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	3	78
Sujeto 99	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	3	5	4	4	4	4	4	4	4	98
Sujeto 100	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	3	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	39
Varianzas	0.79	0.825	0.898	0.946	0.69	0.762	0.912	0.769	1.069	0.9456	0.8364	0.8196	0.8836	0.82	0.9316	2.5219	0.7339	0.8084	0.7091	0.8339	1.0156	0.8379	0.7859	0.7531	

α (Alfa) 0.798
k (número de ítems) 24
Vi (varianza de cada ítem) 21.8967
Vt (varianza total) 93.0000

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum v_i}{v_t} \right]$$

Prueba de Kolgorov - Smirnov

ítem 1	0.7900	Media	0.9124
ítem 2	0.8251	desviación	0.3554
ítem 3	0.8979	Mín	0.6899
ítem 4	0.9456	Máx	2.5219
ítem 5	0.6899	Rango	1.8320
ítem 6	0.7619	Núm Datos	24
ítem 7	0.9116	Número de intervalos deSturges	5.5547
ítem 8	0.7691	Número de intervalos de raíz	4.8990
ítem 9	1.0691	Tamaño del intervalo	0.3740

ítem 10	0.9456
ítem 11	0.8364
ítem 12	0.8196
ítem 13	0.8836
ítem 14	0.8200
ítem 15	0.9316
ítem 16	2.5219
ítem 17	0.7339
ítem 18	0.8084
ítem 19	0.7091
ítem 20	0.8339
ítem 21	1.0156
ítem 22	0.8379
ítem 23	0.7859
ítem 24	0.7531

Intervalos	Lím inf	Lím sup	f.o	f.o.r	f.o.r.a	f.e.r.a	(f.o.r.a-f.e.r.a)
1	0.6899	1.0639	22	0.9167	0.9167	0.6651	0.2516
2	1.0639	1.4378	1	0.0417	0.9583	0.9304	0.0280
3	1.4378	1.8118	0	0.0000	0.9583	0.9943	-0.0360
4	1.8118	2.1857	0	0.0000	0.9583	0.9998	-0.0415
5	2.1857	2.5597	1	0.0417	1.0000	1.0000	0.0000
			24	1.0000			

Estimador de kolgorov - smirnov	0.2516
Grados de libertad	24
Nivel de significacia al 0.05	0.26931
Comprobar prueba de uniformidad	se acepta

Pearson

Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Item 11	Item 12		Item 13	Item 14	Item 15	Item 16	Item 17	Item 18	Item 19	Item 20	Item 21	Item 22	Item 23	Item 24
5	5	5	4	4	4	5	5	5	5	4	4	55 54	5	5	4	5	5	4	5	4	5	4	4	4
4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	4	39 43	4	3	3	4	3	4	3	3	4	4	5	3
4	5	3	3	4	4	5	4	5	3	5	5	50 49	4	3	4	4	4	4	4	5	3	4	5	5
4	4	5	4	2	4	4	5	3	3	5	4	47 46	3	4	2	5	4	5	5	4	4	3	4	3
4	4	4	3	5	5	3	4	2	2	5	2	43 45	3	3	4	5	5	3	4	4	3	4	3	4
3	3	4	5	5	3	4	4	4	5	5	4	49 44	4	3	5	3	5	5	5	3	3	2	3	3
4	4	5	5	5	5	4	4	4	4	3	5	52 53	4	5	5	4	5	5	4	5	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	58 60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60 60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
2	2	2	1	3	2	3	1	1	2	3	3	25 28	2	1	2	3	2	2	3	3	3	2	2	3
2	2	3	2	3	3	3	2	1	2	3	1	27 29	3	3	3	2	1	2	3	1	2	3	3	3
5	4	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	55 54	5	4	4	5	4	5	5	5	4	4	5	4
4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	52 54	5	4	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60 60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
3	3	2	4	2	3	1	2	3	2	3	3	31 33	1	3	3	3	3	3	4	3	1	3	3	3
4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	45 44	4	4	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	36 37	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	45 45	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	3	4
5	4	4	5	4	3	3	4	4	4	4	3	47 49	4	4	5	4	3	3	4	4	5	5	4	4
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12 12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24 24	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	3	3	3	4	4	4	4	3	4	4	3	43 45	5	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60 60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	57 57	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4
4	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	56 54	5	4	4	5	5	4	5	5	5	4	4	4

4	3	3	4	4	5	3	3	4	5	4	4	46	51	5	4	4	2	4	5	5	5	5	5	4	4	4
3	4	3	4	4	4	5	5	4	4	5	4	49	55	5	5	4	3	4	5	5	4	5	5	5	5	5
5	5	4	4	5	5	5	3	5	5	5	5	56	51	4	4	5	2	4	4	5	5	5	5	4	4	5
4	4	3	5	4	4	4	4	5	5	5	4	51	49	3	3	5	4	4	5	4	3	5	4	4	4	5
4	5	4	3	5	4	5	5	5	5	5	4	54	53	4	5	4	2	4	5	5	4	5	5	5	5	5
5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	56	52	5	5	4	2	4	4	5	4	5	5	5	5	4
4	5	4	5	5	4	5	4	5	5	5	5	56	56	5	5	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5	5
3	3	2	2	4	4	4	4	3	4	5	3	41	53	5	5	4	1	4	5	5	5	4	5	5	5	5
4	4	4	4	4	4	5	4	3	4	3	4	47	51	5	4	4	1	4	5	5	4	5	5	4	5	5
4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	50	48	5	4	3	2	4	5	5	5	1	5	5	5	4
4	3	4	4	4	5	3	3	4	3	2	4	43	49	5	5	3	1	4	5	4	4	3	5	5	5	5
4	4	4	2	3	4	5	4	2	4	4	4	44	49	4	5	4	2	4	5	5	3	4	3	5	5	5
3	3	4	3	3	4	4	4	3	3	3	4	41	49	4	5	4	1	4	4	5	4	4	4	4	5	5
3	4	5	4	4	5	4	4	3	5	3	3	47	54	5	5	5	1	4	5	5	4	5	5	5	5	5
4	4	4	4	4	4	4	3	2	4	3	3	43	53	5	5	5	1	4	5	5	3	5	5	5	5	5
4	4	4	2	4	5	4	4	4	3	3	4	45	55	5	5	4	2	5	5	5	5	5	5	5	4	5
4	4	5	4	4	4	4	4	3	5	3	3	47	54	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	4	4
3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	3	43	54	5	5	4	2	5	5	5	3	5	5	5	5	5
3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	39	54	5	5	4	1	5	5	5	4	5	5	5	5	5
3	3	4	3	3	3	4	4	3	4	4	3	41	54	5	5	4	2	5	5	5	3	5	5	5	5	5
5	3	3	3	4	3	3	3	4	4	3	4	42	44	4	4	3	4	4	4	5	4	3	3	3	3	3
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	56	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48	46	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	4	4	54	50	4	3	4	4	5	5	4	4	4	4	4	5	4
4	4	4	4	4	5	5	4	4	5	5	5	53	51	5	4	5	1	5	5	4	4	5	5	4	4	4
3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	37	56	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	3	5
5	5	5	3	3	5	5	5	5	5	4	5	55	58	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5
3	3	3	5	3	4	5	4	5	4	3	3	45	54	5	5	4	1	5	5	5	4	5	5	5	5	5

3	3	3	4	4	4	5	4	4	5	4	3	46	58	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	
3	3	3	3	4	4	5	3	3	5	3	3	42	55	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	5	5
3	3	3	3	4	4	5	4	4	4	3	4	44	59	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
2	1	1	5	3	1	1	4	3	3	5	3	32	48	5	5	1	1	3	5	5	5	5	5	3	3
3	4	4	5	5	5	4	4	3	4	3	5	49	51	4	4	5	4	3	4	5	4	5	5	4	4
5	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	56	55	5	5	5	2	4	5	4	5	5	5	5	5
4	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	56	56	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
4	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	51	54	5	5	5	1	4	5	5	4	5	5	5	5
5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	56	53	5	5	4	1	5	4	5	5	5	5	4	5
5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	57	53	5	5	5	1	5	5	4	5	5	4	4	5
4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	50	53	5	5	5	1	4	5	5	4	5	5	4	5
4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	51	53	5	5	4	1	4	5	5	5	5	5	4	5
5	4	4	4	5	4	5	4	5	5	5	4	54	52	4	5	5	1	4	5	5	4	5	5	5	4
4	3	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	49	53	5	5	5	1	5	5	4	5	5	4	4	5
4	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	5	56	54	4	5	5	1	5	4	5	5	5	5	5	5
4	4	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	51	54	5	5	5	1	4	5	5	5	5	5	4	5
4	4	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	51	54	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	4	5
4	4	4	3	4	4	4	4	4	5	4	4	48	55	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	5	5
4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	50	55	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	4	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	56	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	5	5	54	51	5	4	4	1	4	5	4	4	5	5	5	5
5	5	4	4	4	4	5	4	4	3	3	4	49	52	5	5	5	1	4	4	5	5	5	5	4	4
5	5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	57	53	5	5	5	1	4	4	5	5	5	5	4	5
4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	5	53	51	5	4	4	1	4	5	4	5	5	4	5	5
5	4	4	5	4	4	4	5	5	4	3	4	51	55	5	5	5	1	4	5	5	5	5	5	5	5
4	5	5	4	4	4	5	4	5	4	5	5	54	53	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	4	4
4	4	3	3	4	4	5	3	4	4	3	4	45	51	5	5	5	2	3	5	5	5	4	4	3	5
4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	4	4	52	57	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	5	5

4	5	5	4	4	4	5	5	5	4	4	5	54	56	5	4	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5
5	4	4	5	4	4	4	4	5	5	4	4	52	52	4	5	5	1	4	5	5	4	5	5	4	5
4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	50	53	5	5	5	1	4	5	5	4	5	5	4	5
3	5	2	4	2	5	5	3	5	5	5	2	46	47	5	4	2	1	4	5	3	5	5	3	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60	60	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	3	5	50	49	3	4	4	2	4	5	4	5	4	5	5	4
4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	48	55	5	5	5	5	4	5	4	5	5	4	4	4
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48	48	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	59	56	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5
3	4	5	5	4	4	4	5	5	3	4	4	50	51	3	5	5	4	3	4	5	4	5	5	4	4
4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	50	56	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5
4	5	4	5	5	4	4	5	4	4	4	4	52	50	4	5	5	2	4	5	4	4	4	5	4	4
3	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	45	49	5	4	4	5	4	4	3	5	3	4	3	5
4	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	50	56	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4
3	3	2	3	2	3	5	2	3	3	3	5	37	31	3	3	2	2	4	2	3	2	3	2	2	3
4	4	4	3	4	2	4	4	4	4	4	4	45	50	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4
3	3	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3	39	39	4	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	49	49	4	5	4	3	5	4	4	4	4	4	4	4
1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	3	19	20	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1

Pearson 0.8279